

CONSTANCIA

Conforme a lo instruido en el Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, PCM 001-2015 del 5 de enero de 2015 y su reforma, publicado en el diario Oficial La Gaceta del 7 de enero de 2015, Decreto Legislativo No. 165-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de febrero de 2016, en la edición No. 33968.

Por este medio hago constar que se encuentra en proceso de firma el Acuerdo para Tránsito de Recursos Financieros al Fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental" para el ejercicio fiscal 2024, el cual es firmado por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Hondureño de Turismo.

Se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los ocho días del mes de febrero del 2024.



Lic. Astrid de Carmen Rodríguez
Gerente de Finanzas y Administración
Instituto Hondureño de Turismo

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,625

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

CONSIDERANDO: Que la atracción, promoción y protección de la inversión, nacional y extranjera, en el Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras, por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., es de interés primordial para el Estado de Honduras, para lo cual debe otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su desarrollo y ejecución; debiéndose además regular los procesos en las etapas de ejecución, desarrollo y administración de las obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión del proyecto.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., el cual además instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias necesarias al Fideicomiso y a la Dirección General de Bienes Nacional,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO	
PCM-001-2015	Decreta. De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI). A. 1-15
	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA CERTIFICACIÓN. A.16-19
	AVANCE A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad B. 1-16

dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se incorpore y/o traspase los bienes inmuebles que correspondan como aportación patrimonial del Estado al referido fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La

Gaceta del 12 de mayo de 2014, aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A., ratificando y aprobando la instrucción dada por el Poder Ejecutivo para que las instituciones que se adhieran al fideicomiso creado realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamientos de los edificios; para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas efectúe las transferencias de las partidas presupuestarias, presentes y futuras, de los gastos de arrendamiento, gastos de operación, seguridad, limpieza, mantenimiento y otros, al Fideicomiso aprobado; y, además, la autorización para que el mismo Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de la República efectúen el traspaso dominical y/o incorporación de los bienes inmuebles que identifique y documente la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incorporándose al patrimonio del Fideicomiso según el Decreto Ejecutivo referido en el considerando anterior; siendo esta Asociación Pública Privada única en su modalidad entre las todas las formas de participación público privada aprobadas y vigentes a la fecha.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, en atención a las normas ejecutivas y legales descritas en los considerandos anteriores, instruyó para que: 1) Se hicieran los traslados de inmuebles correspondientes; 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas traspasará los flujos de partidas presupuestarias destinadas al pago de alquileres, seguridad, servicios públicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, internet, telefonía, pago de estacionamientos, gastos de remodelación, mantenimiento y cualquier otro servicio periférico de las oficinas cuyas oficinas se construyan en el "Centro Cívico Gubernamental"; 3) Todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas que actualmente alquilan inmuebles localizados en el municipio del Distrito Central, registrarán a más tardar el 15 de agosto de este año, los

contratos de arrendamiento de inmuebles en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), absteniéndose a suscribir contratos de arrendamiento más allá del 31 de diciembre de 2014, igualmente con todo lo relacionado a los gastos referidos en el numeral anterior.

CONSIDERANDO: Que debido a la fecha en que se aprobó el Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014, no fue posible realizar las incorporaciones de las partidas presupuestarias al Fiduciario, no obstante es imperativo realizar las mismas a partir del ejercicio fiscal 2015, de tal manera que el Fiduciario asuma las responsabilidades y funciones para las cuales fue contratado. Asimismo, es necesario ampliar, corregir y completar los efectos jurídicos del Decreto Ejecutivo en mención, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del proyecto, dentro de tiempos razonables.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Legislativo número 274-2010 del 13 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de marzo de 2011, se crea la Dirección General de Bienes Nacionales. Asimismo, conforme al Acuerdo Ejecutivo 477-2014 del 1 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento al Decreto Legislativo antes referido; instrumentos jurídicos que desarrollan los mecanismos y

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3028

Planta: 2230-4767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

procedimientos que permiten una eficiente gestión de los bienes estatales.

CONSIDERANDO: Que los instrumentos normativos relacionados en el considerando anterior, no contemplan expresamente el procedimiento para transferir a un Fideicomiso constituido por el Estado mismo, los inmuebles que deben conformar parte de su patrimonio, con lo cual, ante la laguna procesal y dentro del marco de la Ley, es necesario dictar las normas y procedimientos que dilucidan dicha situación y además garanticen una inmediata incorporación de los bienes inmuebles según el mandato legal contenido en el Decreto aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que en la normativa presupuestaria vigente no existe un procedimiento definido para incorporar al patrimonio del Fideicomiso las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del proyecto "Centro Cívico de Gobierno", siendo necesario, conforme al mandato aprobado en el Contrato de Fideicomiso, establecer el mecanismo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por conducto de sus dependencias internas, deberá ejecutar a partir del ejercicio fiscal 2015 y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

CONSIDERANDO: Que las partidas presupuestarias constituyen la suma total de los flujos de efectivo que anualmente deberán incorporarse al patrimonio del Fideicomiso, por lo que también es necesario dictar las normas que regulen un mecanismo eficiente, expedito y seguro, sin menoscabo de los controles internos y externos, y observando el principio de unidad de los fondos públicos, garantizando el cumplimiento del Principio de Legalidad, así como el mantenimiento y operación de un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información de todos los actos con incidencia patrimonial, financiera o económica, acorde con la naturaleza jurídica y características propias del Contrato de Fideicomiso aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto y de la Ley General de la Administración de la República, corresponde al Presidente de la República, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, aprobar el presupuesto de todas las instituciones del Poder Ejecutivo, previo su remisión y aprobación por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones contenidas en los artículos 355 y 371 de la Constitución de la República, y 22 numerales 1), 4) y 8) de la Ley General de la Administración Pública, al Poder Ejecutivo, por conducto del Consejo de Secretarios de Estado, corresponde la administración de los fondos públicos, la de formular, aprobar y modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, así como aprobar todo egreso de fondos públicos de acuerdo con el presupuesto. Asimismo, corresponde al Poder Ejecutivo dictar las normas para el registro y manejo de los bienes nacionales, autorizando y registrando las operaciones que se realicen sobre los mismos.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento aplica cualquier persona, indistintamente de su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su manejo, funcionamiento e inversión, o administre bienes fiscales, en cumplimiento de las normas técnicas que dicta la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica de Presupuesto, corresponde al Presidente de la República, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

PORTANTO:

En aplicación de los artículos 245 numerales 11), 19), 30); 355, 363 y 371 de la Constitución de la República; 11, 17, 22 numerales 1), 4) y 8); 69, 73 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral a), 7 numerales 5) y 6), 25, 26, 30, 34 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 7, 8, 9 y 30 del Reglamento General de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada; 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones; 4 del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011; 12, 21, 24, 29, 31, 168, 169 del Reglamento del Decreto Legislativo 274-2010; 2 numeral 5, 13, 15, 16, 17, 37 numeral 2), 38, 39, 44, 47, 52, 61, 78, 80, 82, 83, 84, 94 numeral 5), 95, 96, 104, 115, 116 numerales 3) y 4), 124 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 1, 4, 5, 10, 22, 26, 27 párrafo segundo, 28 y demás disposiciones complementarias del Reglamento de Ejecución General del Presupuesto; y, con fundamento en las cláusulas 3ª, 4ª, 9ª, 10ª, 12ª, 15ª, 16ª, y 17ª del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, contentivo el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" celebrado entre el Estado de Honduras por medio de COALIANZA y Banco Lafise (Honduras), S.A.

DECRETA:**TÍTULO PRIMERO:**
INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Artículo 1.- De conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, se designa a las dependencias del Poder Ejecutivo que mantienen oficinas en el municipio del Distrito Central y que formarán parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", de conformidad con la clasificación en el Sistema de Administración Financiera (SIAFI), estas son:

1. Presidencia de la República.
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

3. Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.
4. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social.
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
8. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
9. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.
12. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
13. Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, Ambientes y Minas
14. Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada. (Desconcentrada de la Presidencia)
15. Comisión Nacional de Energía.
16. Cuenta de Desafío del Milenio.
17. Dirección Ejecutiva del Plan de Nación.
18. Dirección Ejecutiva de Ingresos.
19. Dirección de Cultura, Artes y Deportes.
20. Dirección General de la Marina Mercante.
21. Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.
22. Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.
23. Fondo Hondureño de Inversión Social.
24. Instituto de la Propiedad.
25. Instituto Nacional de Migración.

26. Oficina Administradora de Bienes Incautados.
27. Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible.
28. Superintendencia de Alianza Público Privada.
29. Comisión Nacional de Bancos y Seguros. (Desconcentrada de la Presidencia).
30. Comisión para la Promoción y Defensa de la Competencia.
31. Comisión Nacional Supervisora de Servicios Públicos.
32. Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas
33. Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
34. Empresa Nacional Portuaria.
35. Instituto Hondureño de Turismo.
36. Instituto Nacional de Estadísticas.
37. Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación.
38. Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
39. Instituto Hondureño Para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia.
40. Instituto Nacional de la Mujer.
41. Instituto Nacional Agrario.

Podrán, asimismo, formar parte del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", cualquier otra institución del sector público que así lo manifieste ante el Comité Técnico del Fideicomiso, sin requerir de nueva aprobación del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aún cuando no alquilen o arrienden oficinas o servicios conexos en el municipio del Distrito Central, siempre y cuando contengan el presupuesto aprobado necesario para ser incorporado al patrimonio del Fideicomiso para atender sus requerimientos; debiendo sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2.- Se instruye a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que, previa aprobación del Comité Técnico, dirija formal invitación para que las instituciones referidas a continuación manifiesten su intención y necesidad de incorporar sus oficinas e instalaciones, ubicadas en el municipio del Distrito Central, al Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", bajo el compromiso de cumplir los lineamientos y pautas contenidos en los ordenamientos legales y ejecutivos aprobados:

1. Registro Nacional de las Personas.
2. Tribunal Supremo Electoral.

TÍTULO II:
SIMPLIFICACION Y BENEFICIOS

CAPÍTULO I:
DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS Y
PRIORIDAD NACIONAL

Artículo 3.- En aplicación del Artículo 32, 40 y 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011 y sus reformas, se declara de interés nacional y prioritario el proyecto de inversión denominado "Centro Cívico Gubernamental".

CAPÍTULO II:
DEL PROCEDIMIENTO ACCELERADO
APROBADO PARA LA INVERSIÓN DE GRAN
ESCALA

Artículo 4.- De conformidad con la calificación y dictamen favorable realizado por la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", por ser un proyecto de interés nacional y una inversión de gran escala de importancia económica para el Estado de Honduras, cuya inversión es de aproximadamente de doscientos millones de dólares de

los Estados Unidos de América (US. \$ 200,000,000.00), en aplicación del artículo 40 reformado de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, se autoriza y emite el correspondiente "**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**", como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas, para el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", según la legislación hondureña. Esta autorización, a manera ejemplificativa entre otros, comprende los permisos, licencias y autorizaciones, presentes y futuros, descritos a continuación:

1. Permisos de remoción de suelo municipales.
2. Permisos de construcción municipales.
3. Constancias de compatibilidad y zonificación municipales.
4. Permisos de operación municipales.
5. Permisos y licencias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
6. Permisos y licencias del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
7. Licencias y/o autorizaciones ambientales por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) y de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
8. Permisos y licencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
9. Permisos y licencias de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
10. Permiso y licencias de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO).
11. Permisos y licencias del Cuerpo de Bomberos.
12. Permisos y licencias del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
13. Permisos y licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
14. Permisos, licencias y autorizaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
15. Permisos, licencias y autorizaciones del Instituto Nacional de Migración, los cuales se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.
16. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
17. Permisos, autorizaciones y resoluciones para la transferencia de bienes inmuebles al patrimonio del Fideicomiso por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como del dictamen de valuación de la Comisión de Avalúo Interinstitucional.
18. Permisos, licencias, resoluciones y autorizaciones de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

El "**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**" comprenderá todas las fases y etapas del Proyecto, presentes y futuras, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y además comprenderá a todas las instituciones que en el futuro se incorporen al Proyecto. Este Certificado entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Diario Oficial La Gaceta y por el plazo contemplado en el Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014. Su vigencia podrá ser ampliada por los supuestos y causales contenidas en el referido Decreto Legislativo y, en cuyo caso, deberá ser aprobado nuevamente por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

Artículo 5.- El presente Decreto Ejecutivo, una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta, constituirá el “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” y de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones contenida en el Decreto 51-2011 del 3 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de julio de 2011, acreditará plenamente ante las autoridades competentes a nivel nacional y municipal, ante las entidades financieras internacionales y empresas calificadoras de riesgo, el cumplimiento de los permisos y requisitos establecidos en las leyes de la República de Honduras y en consecuencia dichas autoridades no demandarán ningún otro requisito o acreditación legal, quedando en consecuencia el beneficiario habilitado para empezar a operar. El presente “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” comprende al Fideicomiso y a las empresas privadas que se contraten, presentes y futuras, durante la vida del proyecto que estén relacionadas con el diseño, estructuración, construcción, ejecución, acondicionamiento, operación y administración del mismo.

No obstante la emisión de la presente autorización, las instituciones y autoridades competentes podrán realizar inspecciones para verificar que la inversión se esté llevando a cabo dentro de los parámetros aplicables y velarán porque en el desarrollo del Proyecto, las actividades y operaciones se realicen dentro de las directrices, prescripciones, estipulaciones y requerimientos contenidos en las leyes y demás disposiciones regulatorias aplicables de la República. Asimismo, el presente Certificado no exime a las entidades privadas participantes del proyecto de realizar y verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y materiales ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y ante la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

CAPÍTULO III
DE LOS BENEFICIOS Y DE CONTRATOS DE
ESTABILIDAD

Artículo 6.- Se reconocen a los inversionistas del proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, las garantías establecidas en las Constitución de la República

y las leyes, en especial las contenidas en el artículo 4 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Artículo 7.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y en atención a la declaratoria de interés prioritario contenida en el presente Decreto Ejecutivo, el grupo empresarial o entidades que sean seleccionadas para desarrollar el Proyecto “Centro Cívico Gubernamental”, en el Municipio del Distrito Central, podrán gozar de los beneficios cuyas condiciones y plazos se encuentran estipulados en los artículos 33 y 34 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, 37, 38, 39, 40 y 41 de su Reglamento.

Para estos efectos, los inversionistas deberán presentar su solicitud ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI). En el marco de sus atribuciones, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), resolverá lo pertinente y lo comunicará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin mayor trámite y sin exigir ningún requisito adicional, emitirá la resolución correspondiente, la cual será comunicada a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) para su verificación y cumplimiento.

Debido a la autorización “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**”, para el referido proyecto, el Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), no realizarán mayor trámite ni exigirán requisitos algunos para emitir cualquier resolución, salvo que sea indispensable para fines de control, Verificación y cumplimiento y fiscalización en sus sistemas, caso contrario el “**Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación**” servirá esos propósitos.

Artículo 8.- Los inversionistas del Proyecto denominado “Centro Cívico Gubernamental”, podrán

solicitar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la suscripción de contratos de estabilidad, siempre y cuando las inversiones sean mayores a la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000.00). Dichos contratos expresamente regularán los aspectos contenidos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y demás aplicables de su Reglamento, en particular respecto de las garantías a los inversionistas de no incrementar o imponer nuevos impuestos en el régimen tributario nacional y municipal al momento de su suscripción y por el término de su vigencia, misma que se determinará según la vigencia misma del contrato de la alianza público privada; debiendo el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) aprobar en el plazo establecido, los contratos de estabilidad que sean viables y remitirlos a la Presidencia de la República para su aprobación y su correspondiente remisión al Congreso Nacional para los fines legales consiguientes.

CAPÍTULO IV **DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN**

Artículo 9.- De conformidad con la declaratoria de interés nacional realizada y con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y 43 de su Reglamento, se designa a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA) para que junto con el Fiduciario Banco Lafise (Honduras), S.A., elaboren las listas cortas de participantes en el o los procesos de selección diseño, estructuración, construcción y ejecución, acondicionamiento, operación y administración que sean necesarios para el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", la estructuración de los requerimientos mínimos en los que deben basarse las propuestas de los postores invitados que acepten participar, solicitando la presentación de sus propuestas para el desarrollo e implementación del proyecto.

Esta autorización comprende los mecanismos que requieran contratarse o ejecutarse, vía invitación, concursos de listas de participantes u otros procesos de contratación y/o suscripción conforme a las prácticas

nacionales e internacionales, para sociedades de propósito especial, títulos valores, compra de acciones e instrumentos requeridos en el curso de vida del proyecto.

Artículo 10.- Conforme al contrato de alianza público privada, el Comité Técnico del Fideicomiso incorporará todas las medidas y previsiones para asegurar que los procedimientos de selección sean transparentes, eficientes y competitivos entre operadores de experiencia y buena reputación.

Artículo 11.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Comité Técnico del Fideicomiso, sus miembros deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley de Promoción y Protección de Inversiones y su Reglamento, en cuanto a lo que sean atinentes a los procesos.

CAPÍTULO V **DE LA INCORPORACIÓN DE LOS BIENES** **INMUEBLES AL PATRIMONIO DEL** **FIDEICOMISO**

Artículo 12.- En virtud de la autorización y emisión del correspondiente "Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación", como un procedimiento acelerado de inversión, el cual incluye y abarca todos los permisos requeridos por organismos del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, incluyendo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), institutos públicos y empresas públicas; así como en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRE), al Banco Central de Honduras (BCH) y a cualquier otra dependencia del sector público que sean titulares de inmuebles en los sectores denominados "El Zarzal" y "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", incluyendo a cualquier otra institución del sector público que sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el Municipio del Distrito Central, necesarios en el desarrollo

del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", para que realicen las transferencias, traspasos dominicales y/o incorporación de dichos bienes inmuebles y cedan todos sus derechos a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", aprobado según el citado Decreto Legislativo, incorporación que se realiza como aportación patrimonial del Estado al referido Fideicomiso.

Para los efectos de incorporación al patrimonio del fideicomiso, los bienes inmuebles del Banco Central de Honduras (BCH) y de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) serán traspasados de forma definitiva, a título gratuito e irrevocable, en un mismo acto, a favor del Poder Ejecutivo, representado por la Procuraduría General de la República (PGR) y ésta, a su vez, los transferirá al Fideicomiso. Al cabo del vencimiento de la vigencia del contrato de fideicomiso, estos bienes inmuebles pasarán a ser propiedad definitiva del Poder Ejecutivo.

En el caso del Banco Central de Honduras (BCH), la instrucción es aplicable única y exclusivamente respecto de los inmuebles de su propiedad ubicados en el sector "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", tomando en cuenta que en lo que respecta a los inmuebles propiedad de dicha institución en el sector conocido como "El Zarzal", la misma desarrolla la fase final de construcción de su nuevo edificio, el cual forma parte del patrimonio del Banco Central de Honduras (BCH).

En cuanto a los inmuebles ubicados en el sector "José Cecilio del Valle", más conocido como "Casa Presidencial", propiedad del Banco Central de Honduras (BCH), se autoriza a dicha institución para que efectúe los ajustes contables y patrimoniales que correspondan. Igual autorización comprenderá a las demás instituciones del sector público que deban realizar los ajustes contables y patrimoniales que sean pertinentes.

En virtud que el mandato de transferencia de los bienes inmuebles se encuentra contenido "ex post" en el Decreto Legislativo antes relacionado, no será necesario ningún otro trámite, procedimiento, autorización o formalidad alguna por parte de las instituciones que intervienen, más que el procedimiento sumario ordenado en el presente Decreto Ejecutivo, con el fin de dejar constancia del registro único y obligatorio de los bienes inmuebles estatales, así como del fin de los mismos.

Las instituciones designadas y participantes del proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", bajo el procedimiento descrito en el presente Capítulo y conforme a la facultad contenida en el Decreto 307-2013 del 13 de enero de 2014, deberán trasladar e incorporar al patrimonio del Fideicomiso, todos aquellos bienes inmuebles que estén ubicados en el Municipio del Distrito Central y que se encuentren bajo su titularidad dominical o adscripción, según las escrituras públicas correspondientes o conforme al registro de la Dirección General de Bienes Nacionales, de tal manera que sirvan un propósito específico para el desarrollo de las futuras ampliaciones del referido proyecto.

Artículo 13.- Para los efectos del presente artículo, conforme a la autorización legislativa emitida y conforme al procedimiento acelerado de inversión, el procedimiento sumario a seguir será el siguiente:

1. Por conducto de la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, se conformarán y presentarán todos los expedientes que contengan las solicitudes de transferencia de los bienes inmuebles y derechos a favor del Fideicomiso que la misma COALIANZA especifique. Dichos expedientes serán suscritos por los titulares de las instituciones que correspondan o sus sustitutos legales y no se requerirá de profesional del derecho para la tramitación de los mismos.

HP

2. A cada expediente se incorporará una copia simple del Instrumento Público inscrito que sirve de antecedente y pruebe la titularidad dominical sobre cada inmueble. Además se incorporará una copia simple del avalúo realizado por una firma privada autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No será necesario acreditar ningún otro extremo o requisito que contemple el Reglamento del Decreto 274-2010 del 13 de enero de 2011.
3. Los expedientes se ingresarán por conducto de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la cual lo turnará sin dilación a la Dirección General de Bienes Nacionales.
4. Una vez recibido el expediente, la Dirección General de Bienes Nacionales registrará cada inmueble asignándole un código único correlativo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento del Decreto 274-2010. Asignado el código único correspondiente, se emitirá el dictamen conforme al avalúo incorporado, procediendo a devolver el expediente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
5. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) procederá inmediatamente a emitir la resolución de autorización conforme al formato y tipología empleado.
6. Conforme a la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Procuraduría General de la República (PGR), en los casos de las instituciones del gobierno central y desconcentrado, y los funcionarios competentes por el Banco Central de Honduras (BCH) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribirán el o los instrumentos públicos necesarios para realizar la transferencia de los bienes inmuebles y derechos al Fideicomiso. El o los instrumentos públicos autorizados serán inscritos inmediatamente y sin dilación por parte del Instituto de la Propiedad.
7. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento del Decreto 274-2010 y como acto posterior a la

inscripción del o de los instrumentos públicos correspondientes, el Fiduciario junto con cada representante de las instituciones que traspasen los bienes inmuebles requeridos, suscribirán un Acta, con indicación expresa del bien, conteniendo los datos de la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado y persona jurídica responsable del mismo.

El procedimiento sumario anteriormente descrito deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de cada expediente en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Serán responsables todos los funcionarios y empleados intervinientes en el proceso, según la responsabilidad que les corresponda ejecutar.

Artículo 14.- Por ser un caso especial en el cual participan una diversidad de instituciones del sector público con diferentes rangos de competencias y formas de gobierno interno, con el propósito de evitar gastos no contemplados en el presupuesto de dichas instituciones, y dadas las circunstancias que el Fideicomiso aún no ha incorporado flujos de efectivo en su patrimonio; así como, con el propósito de lograr el rescate del referido Proyecto el cual aún no ha logrado los resultados en los tiempos programados, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 29 de la Ley de Promoción de la Asociación Público Privada, se autoriza a la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privada (COALIANZA), para que con sus propios fondos contrate los servicios legales y/o notariales para la celebración del o de los instrumentos públicos requeridos para traspasar los inmuebles necesarios al Fideicomiso para el desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental", procurando el menor costo posible.

Los instrumentos públicos originales de transferencia de los inmuebles se custodiarán por el Fiduciario por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, debiendo proveer copia autenticada de los mismos a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles y a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales.

Las actas que se suscribirán permanecerán en custodia de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, debiendo proveer copias autenticadas de las mismas al Fiduciario y a las instituciones que traspasaron los bienes inmuebles.

TÍTULO III:
DEL PRESUPUESTO Y FLUJO DE CAJA QUE
CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL
FIDEICOMISO

CAPÍTULO I:
DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 15.- Por esta única vez y en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-062-2013 del 19 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de diciembre de 2013; artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014; artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014; y con fundamento en el artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto y artículo 23 inciso a) de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; se autoriza el traslado y transferencia de los fondos presupuestarios aprobados para el ejercicio fiscal 2015 y contenidos en los presupuestos de las instituciones enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en las partidas y objetos del gasto de **energía; agua potable; telefonía fija; alquiler de edificios, viviendas y locales; mantenimiento y reparaciones; limpieza, asco y fumigación; internet; otros servicios básicos; otros alquileres; primas y gastos de seguros; y, servicios de vigilancia; así como cualquier otro servicio periférico de las oficinas que actualmente operan las instituciones enunciadas en el Municipio del Distrito Central** y otros que servirán para los propósitos del desarrollo del Proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental".

En consecuencia, para el presente ejercicio fiscal 2015, se instruye a cada institución participante para que realice

el traslado al Fideicomiso de las asignaciones de gasto corrientes descritas anteriormente, y que correspondan a la circunscripción territorial del Municipio del Distrito Central. Si a más tardar el quince (15) de enero de 2015, las instituciones participantes no han hecho efectivo el traslado referido anteriormente, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

La formalización del acto de incorporación al Fideicomiso se ejecutará conforme al Acta que suscriba el titular o representante legal de cada institución y el Delegado Fiduciario. El contenido de esta Acta se sujetará a lo dispuesto en el artículo siguiente. Con base a dicha acta, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realizará automáticamente las disminuciones presupuestarias correspondientes. La presente incorporación al patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse a más tardar el día 15 de enero de 2015.

Artículo 16.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), haga efectivo el pago de ciento ocho millones de Lempiras (L.108,000,000.00), de los F01 del tipo devengado por los conceptos indicados en el artículo anterior, cargados por las instituciones de la Administración Central, contra el presupuesto del ejercicio fiscal 2015, a más tardar el quince (15) de enero de 2015.

CAPÍTULO II:
DE LA INCORPORACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL EJERCICIO FISCAL 2016 Y SIGUIENTES

Artículo 17.- De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a partir del ejercicio fiscal del año 2016 y años siguientes, por la vigencia del Contrato de Fideicomiso suscrito y aprobado por el Congreso Nacional, la Dirección General de Presupuesto deberá registrar bajo la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449", la totalidad del compromiso presupuestario que deberá ser transferido

al patrimonio del Fideicomiso anualmente. Al inicio de cada ejercicio fiscal, a más tardar el día quince (15) del mes de enero, deberá ejecutarse la incorporación de la totalidad de las partidas presupuestarias al patrimonio del Fideicomiso, mediante la formalización del Acta correspondiente, la cual será suscrita por el Secretario de Estado en los Despachos de Finanzas o su sustituto legal y el Delegado Fiduciario. Esta Acta contendrá además, la programación de pagos mensuales que se realizarán a una cuenta especial en el Banco Central de Honduras (BCH) denominada "**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**". La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) inmediatamente remitirá dicha Acta al Banco Central de Honduras (BCH) para su conocimiento y posterior cumplimiento.

El Fideicomiso, en conjunto con las instituciones participantes y la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), preparará la información correspondiente sobre las asignaciones presupuestarias requeridas para cada ejercicio fiscal, dentro de los techos asignados, y enviará dicha información a la Dirección General de Presupuesto, para que ésta lo incorpore en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449", para su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo y por el Congreso Nacional.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y para cada ejercicio fiscal, se establece una línea base presupuestaria mínima equivalente a la totalidad del presupuesto incorporado al Fideicomiso durante el ejercicio fiscal inmediatamente anterior o los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado. Es así que durante un ejercicio fiscal determinado, el Fideicomiso no podrá recibir e incorporar al patrimonio fiduciario una cantidad inferior a la totalidad del presupuesto recibido en el año anterior o las cantidades que sumen los compromisos de pago adquiridos en virtud del contrato de asociación público privada con el constructor, desarrollador y/o operador privado; cual sea mayor.

CAPÍTULO III:
DE LA INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTO EN
CASOS EXTRAORDINARIOS Y
COMPENSATORIOS

Artículo 18.- Se faculta a la Dirección General de Presupuesto para que, a solicitud del Fideicomiso y previo autorización de la institución participante, realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449" conforme a las necesidades.

Artículo 19.- El Fideicomiso, en caso debidamente justificados por la institución participante, previo dictamen favorable de la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), realice los traslados de los presupuestos de las diferentes instituciones a la "Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449" para cubrir necesidades emergentes como consecuencia de factores externos que no son del control del Fiduciario o del Estado mismo.

Artículo 20.- En cumplimiento de las disposiciones pertinentes al patrimonio del Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), anualmente y por la vigencia del Contrato, asignará una partida presupuestaria, para atender los diferenciales cambiarios que pudieren resultar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y por los diferentes conceptos.

La incorporación de los fondos por este concepto se hará de forma trimestral al Fideicomiso.

CAPÍTULO IV:
DE LAS RESPONSABILIDADES
PRESUPUESTARIAS DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Y DE
LAS LIQUIDACIONES, INFORMES Y DEMÁS
OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO

Artículo 21.- Sin perjuicio de los informes y liquidaciones que el Contrato de Fideicomiso obliga, el

Fiduciario deberá liquidar anualmente las transferencias recibidas e incorporadas al patrimonio del Fideicomiso ante la Dirección General de Crédito Público, a la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Contaduría General de la República y a la Superintendencia de las Alianzas Público Privada (SAPP), de conformidad con la normativa aplicable del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La obligación anteriormente dispuesta es sin perjuicio de la facultad que el Fideicomiso tiene contractualmente, por sí o por conducto del Comité Técnico, para reorganizar y redistribuir el presupuesto y flujos de efectivo fideicometidos para sufragar los gastos del proyecto ya sea de limpieza, seguridad, energía, agua potable y alcantarillado, mantenimiento de áreas comunes, arrendamiento mismo, entre otros.

Artículo 22.- La Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, en el marco de las competencias y mandatos contenidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, deberán verificar que en los presupuestos de las instituciones descentralizadas se incorporen partidas presupuestarias de los compromisos que tengan relación y formen parte del patrimonio fideicometido en el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental".

Artículo 23.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, un informe semestral que contenga los avances físicos y financieros del proyecto en ejecución.

Artículo 24.- De conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las dependencias internas pertinentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) serán las responsables de registrar las operaciones, presupuestarias, económicas-financieras y patrimoniales que produzcan y afecten a las instituciones designadas del sector público, de conformidad con los principios, normas y procedimientos

técnicos que integran el Subsistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 25.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Fiduciario deberá estructurar su contabilidad para que siga y cumpla con las normas y metodologías de la Contaduría General de la República (CGR), de tal manera que se puedan realizar los ajustes, cierres necesarios, estados contables y financieros, y la conciliación definitiva de la cuenta especial.

Artículo 26.- En aplicación de los artículos 115 y 116 numerales 3) y 4), el Fiduciario implementará los controles internos y externos necesarios para conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público y prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivarse en perjuicio del Estado, del Fiduciario y del Proyecto. Asimismo, el Fiduciario se asegurará que las medidas de control que implemente sean propicias para rendir los informes y rendiciones de cuentas que se le exijan y que deban ser presentados al Fideicomitente, al Comité Técnico y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), sobre el destino y resultados del manejo de los recursos del Estado y de la administración de los bienes a su cargo. De igual forma, estará en la obligación de presentar a la Contaduría General de la República (CGR) y a las instituciones de control, los estados financieros correspondientes.

CAPÍTULO V:
DE LA CUENTA ESPECIAL DEL PROYECTO Y EL
MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS
INCORPORADOS AL PATRIMONIO DEL
FIDEICOMISO

Artículo 27.- De conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 27 numeral segundo de su Reglamento; con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, en lo referente a los compromisos de pago y al mandato que fue dado al Fiduciario por parte del Estado de Honduras; se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), por conducto de la Tesorería General de la República (TGR), para que a más

tardar el 15 de enero de 2015, autorice la apertura, en el Banco Central de Honduras (BCH), de una cuenta especial en moneda nacional denominada: "**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**".

Artículo 28.- A más tardar el día 15 de enero de 2015, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), remitirá al Banco Central de Honduras (BCH) una **instrucción irrevocable**, para que el Banco Central de Honduras (BCH) debite automáticamente de la cuenta única o subcuentas de la Tesorería General de la República (TGR), en el caso de incumplimiento del programa de pago de la TGR, según el Acta referida en el artículo 18 del presente Decreto Ejecutivo. Dichos fondos deberán ser acreditados a la cuenta especial denominada: "**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**".

Adicionalmente, contendrá la instrucción irrevocable para:

1. Que los fondos que se encuentren acreditados en la cuenta especial denominada: "**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**" se transfieran inmediatamente, al Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A.
2. Que la cuenta especial constituida en Banco Central de Honduras (BCH) denominada: "**Cuenta Especial Fideicomiso Centro Cívico Gubernamental**", y los recursos contenidos en la misma, se pignoren a favor del Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A.

Para los efectos del numeral anterior, siempre y cuando sea necesario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el plazo máximo señalado en el presente artículo, deberá realizar los convenios legales que aseguren la garantía y el flujo fluido de los fondos acreditados en la cuenta especial antes referida.

Durante cada ejercicio fiscal y por la vigencia del Contrato de Fideicomiso, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá enmendar, vía la

adenda correspondiente, dicha instrucción irrevocable, únicamente en cuanto a las cantidades y flujos que el Banco Central de Honduras (BCH) deberá acreditar mensualmente a la cuenta especial del proyecto, según el presupuesto que anualmente se incorpore al patrimonio del Fideicomiso.

El atraso injustificado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para realizar la enmienda anual no será motivo para que el Banco Central de Honduras (BCH) deje de realizar las acreditaciones a la cuenta referida, conforme a las directrices de las cantidades fijadas en el año inmediatamente anterior, debiendo ejecutar las compensaciones de ingresos una vez recibida la adenda correspondiente.

Artículo 29.- En consideración al mandato y estipulaciones legales contenidas en el Decreto Legislativo número 307-2013 del 13 de enero de 2014, así como en el presente Decreto Ejecutivo, y según los procedimientos contenidos en las normas técnicas específicas que sean necesarias emitir por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a partir del ejercicio fiscal 2016 y durante la vigencia del Contrato de Alianza Público Privada, deberá emitir la orden de pago correspondiente.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), deberá establecer los criterios para el registro del gasto devengado y la documentación que debe respaldar dicho registro.

Artículo 30.- De conformidad con el contrato de alianza público privada, el Comité Técnico autorizará las erogaciones que correspondan de los flujos fideicometidos.

TÍTULO IV:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31.- El Fiduciario no cobrará comisión por los flujos que se transfieran al Fideicomiso, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), producto de los presupuestos de alquileres, servicios públicos y demás servicios a que se hacen

referencia en el artículo 16 del presente Decreto Ejecutivo, hasta que el Centro Cívico Gubernamental esté concluido. En el caso que las obras se recepcionen parcialmente y las oficinas se habiliten parcialmente por sus ocupantes, se harán los arreglos internos por parte del Fideicomiso para cancelar, en proporción, los valores que correspondan a la entidad contratada, según las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 32.- Se instruye a los titulares y gerentes administrativos de todas las instituciones centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, enunciadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, para que, a más tarde el 15 de enero de 2015, se personen a registrar todos los contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles localizados en el Municipio del Distrito Central, para el ejercicio fiscal 2015, ante el Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental" suscrito con Banco Lafise (Honduras), S.A., de tal manera que el Fideicomiso sea la institución que suscriba los nuevos contratos para el año 2015, o en caso de estar suscritos, efectúe las cesiones de derechos que correspondan.

El Fideicomiso, bajo los parámetros que dicte el Comité Técnico, podrá realizar las negociaciones para mejorar las condiciones económicas de los contratos existentes, así como de las cesiones que correspondan ejecutar.

Al referido Fideicomiso deberá entregársele todos los documentos e informaciones que sean pertinentes para lograr el cometido de sus funciones.

Artículo 33.- Se prohíbe a los titulares de las instituciones citadas en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo para que suscriban contratos de arrendamiento y otros compromisos de gasto relacionados con las partidas presupuestarias incorporadas al patrimonio del Fideicomiso denominado "Centro Cívico Gubernamental". De igual forma se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que no ejecute creaciones, ampliaciones, modificaciones o traslados presupuestarios para pagar compromisos que contravienen lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo o la prohibición contenida en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de

septiembre de 2014. Se prohíbe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas cancelar pagos respecto de contratos que correspondan al ejercicio fiscal 2015 que no hayan sido incorporados por las respectivas instituciones al Fideicomiso.

El o los funcionarios que se nieguen a entregar la información y documentación requerida por el Fideicomiso, así como el o los funcionarios responsables de haber contraído compromisos de gastos en contravención a lo establecido en los Decretos Ejecutivos citados, será administrativa y civilmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 34.- Se instruye a las instituciones descentralizadas participantes para que den estricto cumplimiento a los mandatos incorporados en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 35.- Derogar los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo PCM-044-2014 del 4 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de septiembre de 2014.

Artículo 36.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Para los fines preparativos y de conocimiento pertinentes, el presente Decreto Ejecutivo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Secretarios de Estado, deberá comunicarse a las instituciones del sector público enunciadas en los artículos 1, 2 y 13 anteriores así como al Fiduciario.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de enero del dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MINISTROS

Poder Legislativo

DECRETO No. 165-2015

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 307-2013 del 31 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, se aprobó el contrato de fideicomiso para el diseño, construcción, operación y administración del proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**”.

CONSIDERANDO: Que existen instituciones del Estado de Honduras, no adscritas a ningún Poder del Estado en particular, interesadas en ser parte del “**Centro Cívico Gubernamental**” y requieren contar con el instrumento legal que les permita incorporar al patrimonio del Fideicomiso establecido al efecto, las partidas presupuestarias en los rubros fideicometidos.

CONSIDERANDO: Que para fines de orden, control y seguridad jurídica y financiera del inversionista operador privado, la totalidad de las partidas presupuestarias fideicometidas deben ser centralizadas en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), con el propósito de asegurar el debido y puntual cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado de Honduras en el Proyecto del “**Centro Cívico Gubernamental**”.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.-Reformar el Artículo 2 del Decreto 307-2013 del 31 de enero de 2014 y publicado en el

Diario Oficial La Gaceta del 12 de mayo de 2014, el cual se leerá así: “**ARTÍCULO 2.-** Pueden participar en el proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**” y, considerarse como Fideicomitentes del referido proyecto, el Registro Nacional de las Personas (RNP), el Tribunal Supremo Electoral (TSE), la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC), así como todas aquellas instituciones del sector público del Estado de Honduras, indistintamente si arriendan o no inmueble(s) para sus oficinas e, inclusive todas aquellas instituciones que no forman parte ni se encuentran adscritas a ningún Poder del Estado en particular. Sin embargo, deben incorporar su presupuesto dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Cualquier institución del sector público, incluyendo las que no se encuentran adscritas a ningún Poder del Estado en particular, pueden incorporarse al proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**”, sin más trámite que la solicitud que deben dirigir al Fiduciario y suscribir el acta de incorporación del presupuesto correspondiente de la institución al Fideicomiso, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”.

ARTÍCULO 2.- Todas las instituciones participantes del Proyecto “**Centro Cívico Gubernamental**”, indistintamente de su rango, estructura y forma de gobierno interno, condición legal y forma de descentralización o autonomía, deben hacer el traslado y transferencia a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de los recursos contenidos en las partidas presupuestarias y objetos del gasto enunciados en el contrato de fideicomiso como patrimonio del mismo, así

como de las referidas en el Artículo 15 del Decreto Ejecutivo PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año.

Los recursos de cada institución participante deben ser registrados por la Dirección General de Presupuesto bajo la “Estructura Presupuestaria de Servicios Financieros de la Administración Central 449”, conteniendo en ella la totalidad del compromiso presupuestario que debe ser transferido al patrimonio del Fideicomiso anualmente siguiendo el procedimiento contenido en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo PCM-01-2015 del 5 de enero de 2015 y publicado el 7 del mismo mes y año, en lo conducente.

Conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), es la única institución del Estado de Honduras que anualmente suscribirá el acta correspondiente con el Fideicomiso del proyecto denominado “**Centro Cívico Gubernamental**”, dado que la totalidad de las instituciones participantes deben ceder sus derechos de uso, disposición, ejecución y transferencias de su presupuesto a favor de dicha Secretaría de Estado, como se ha dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de enero de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

LA PRESIDENCIA

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,424

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 307-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, conjuntamente, constituyen la Capital de la República y por ende son la residencia de los Tres Poderes del Estado y de las Sedes Diplomáticas convirtiéndose así en el centro político y administrativo nacional, por lo que es necesario que en la misma se cuente con la infraestructura y bienes inmuebles adecuados y de su propiedad, que permitan a las entidades estatales atender la actividad estatal en las mejores condiciones posibles para el ciudadano, procurando la eficiencia y cercanía a fin de mejorar la prestación de los servicios.

CONSIDERANDO: Que desde el punto de vista de las finanzas del Estado, el gobierno actualmente no posee capacidad de inversión o endeudamiento para permitir desarrollar proyectos de infraestructura destinados para oficinas estatales, y que a consecuencia de los contratos de arrendamientos suscritos para albergar dichas oficinas, anualmente se erogan cantidades considerables de recursos para suplir las necesidades de espacios físicos para las instituciones públicas, las que ocupan instalaciones carentes de comodidades para los usuarios y visitantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción

SUMARIO		
Sección A		
Decretos y Acuerdos		
307-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO "CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL" .	A. 1-13
PCM-008-2014	PODER EJECUTIVO Decreta: Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa compre nacional y/o internacionalmente frijol a precio de mercado.	A.14-15
	AVANCE	A. 16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-28

de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), de forma exclusiva, la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el proyecto denominado "Centro Cívico Gubernamental" en fecha veinte (20) de diciembre de dos mil trece (2013), la Comisión para la

Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), y BANCO LAFISE (HONDURAS), S.A., suscribieron un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** como el vehículo idóneo para la ejecución, desarrollo y operación del Proyecto en mención.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 19 del Artículo 205 de la Constitución de la República, compete al Congreso Nacional de la República aprobar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL”** suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013), entre el Ingeniero José Antonio Pineda Cano en su condición de Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** y el Señor Arturo Eugenio Giacomín Zúñiga como Delegado Fiduciario del **BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL. CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL” CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE HONDURAS POR MEDIO DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA Y EL BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA.** Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30

de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; plenamente autorizado para firmar este contrato en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; en adelante **EL FIDEICOMITENTE** y **ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZÚÑIGA**, quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad costarricense, Máster en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario del **BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA** antes BANCO FUTURO, S.A., institución financiera constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras, mediante Instrumento Público número noventa y nueve (99), en fecha treinta (30) de septiembre del año un mil novecientos setenta y siete (1977), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano M., inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del tomo ciento siete (107); transformada mediante Instrumento Público número setenta y seis (76), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central por el Notario Nicolás García Zorto, en fecha veintinueve (29) de abril del año un mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita con el número catorce (14) del Tomo trescientos ochenta

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y uno (381) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; modificada la escritura constitutiva en cuanto a su denominación social de Banco Futuro, S.A. a BANCO LAFISE, S.A., mediante Instrumento Público número nueve (09) de fecha veinte (20) de Enero del año dos mil cinco (2005) autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, ante los oficios del Notario José Joaquín Lizano Casco, inscrita con el número cuarenta y dos (42) del Tomo quinientos setenta y ocho (578) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; reformada nuevamente la escritura de constitución en cuanto a la denominación social de **BANCO LAFISE, S.A. a BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA**, autorizada por el Notario Jorge Alberto García Martínez, en Instrumento Público número ochocientos cincuenta y uno (851), en fecha once (11) de Octubre del año dos mil cinco (2005), librando su testimonio en fecha nueve (09) de Enero del año dos mil seis (2006) e inscrito en fecha diecinueve (19) de Enero del año dos mil seis (2006), con el número noventa y nueve (99) del Tomo seiscientos siete (607) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, y con facultades suficientes para este acto tal como lo acredita con el Acta número doscientos cuarenta y seis (246) de la Sesión del Consejo de Administración de fecha veintiocho (28) de Febrero del dos mil seis (2006), Protocolizada en Instrumento número diez (10) de fecha veintiséis de Junio de dos mil seis (2006) ante los oficios del Notario Igor Alduvin Ruiz López, inscrita bajo el número noventa y ocho (98) del Tomo seiscientos veinticinco (625) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que adelante se relacionan, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** El Municipio del Distrito Central es el centro político y administrativo de Honduras. Es la sede de los tres Poderes del Estado y por ende del gobierno central y sus instituciones desconcentradas y descentralizadas, además de sedes diplomáticas de una gran cantidad de países. Las instituciones públicas del país actualmente funcionan en una diversidad de

edificios, la mayoría por arrendamiento, en puntos distribuidos en diferentes zonas del Distrito Central, siendo lo más recomendable que la mayoría de las instituciones gubernamentales estén concentradas en una sola zona de la ciudad. Uno de los modos de integración es el denominado Centro Cívico Gubernamental, ubicado a inmediaciones del Boulevard Fuerzas Armadas y Boulevard Kuwait en la ciudad. Como un aporte al desarrollo urbanístico de la ciudad de Tegucigalpa y con la intención de completar el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, comenzado en la década de los noventa (90s), COALIANZA propone desarrollar un proyecto de alianza público-privada para lograr el diseño, construcción y operación del conjunto del Centro Cívico Gubernamental. El Centro Cívico Gubernamental actualmente contiene edificios de varias instituciones de gobierno y cuenta con una extensión de tierra sin construir, que incluye predios que están asignados para uso de otras instituciones estatales que aun no han llevado a cabo la construcción de sus instalaciones, principalmente por falta de fondos. Si bien cuando se conceptualizó el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental se contó con un plan maestro para su desarrollo progresivo, las necesidades de las instituciones y sus edificios erigidos a través del tiempo se fueron atendiendo aisladamente, provocando que en la actualidad dentro del conjunto no se haya logrado una armonía e integración entre las partes que considere además los servicios complementarios como ser vías de acceso vehicular y peatonal, plazas de estacionamiento y áreas verdes, así como la atención de otros espacios necesarios para cubrir las necesidades de un centro cívico bien planificado. El crecimiento y desarrollo aislado ha tenido como producto un desorden urbanístico, que con la construcción de más edificios y consecuente mayor afluencia del público al centro, creará una mayor congestión interna y dificultad de acceso si no se estudia como un todo desde un punto de vista de planificación urbanística. Debe considerarse además que la ubicación y topografía de este sitio posee un gran valor y visibilidad desde diferentes puntos de la ciudad, que lo convierte en un punto destacado y una marca de ciudad y país. Desde el punto de vista de las finanzas del Estado, el gobierno actualmente no posee capacidad de inversión o endeudamiento para permitir desarrollar un proyecto de este tipo. Por otro lado, anualmente se erogan cantidades considerables de recursos para alquileres de edificios e instalaciones de diferentes instituciones públicas, que se ubican en instalaciones muchas veces poco adecuadas para los usuarios y visitantes, sin elementos de apoyo necesarios como áreas de estacionamiento o fácil accesibilidad por medio de transporte público. COALIANZA ha procedido a realizar estudios

varios para determinar la prefactibilidad de estructurar un proyecto de alianza público-privada con este fin, que incluya el diseño y construcción de los edificios institucionales, con capacidad para la necesidad actual de espacio de oficinas y la proyectada para crecimiento futuro. En base a los resultados obtenidos, se ha determinado que es factible proceder a la estructuración de este proyecto, tomando como considerandos que el proyecto puede ser desarrollado por un inversionista privado que lleve a cabo la construcción de los edificios mencionados, bajo un contrato DF Bolt (design-finance-build-operate-lease-transfer, por sus siglas en inglés), es decir diseño-financiamiento-construcción-operación-arrendamiento-transferencia, transfiriendo al Estado los activos construidos después de un período determinado en el cual el inversionista privado recupere su inversión. Para viabilizar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, COALIANZA ha determinado como elemento clave la constitución de un fideicomiso para administrar el Proyecto, en el cual el banco fiduciario seleccionado realice también funciones de estructurador del proyecto en conjunto con COALIANZA, de acuerdo con la necesidad expresada de las instituciones del Gobierno, de cualquiera de los tres Poderes del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes:

FIDEICOMITENTE: 1. El Estado de Honduras por medio de las instituciones que formen parte de cualquiera de los Tres Poderes del Estado y que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental; 2. La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada BANCO LAFISE (HONDURAS) SOCIEDAD ANÓNIMA; **FIDEICOMISARIO:** El Estado de Honduras por medio de las instituciones que tengan la necesidad de incorporarse al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, sean estas pertenecientes a cualquiera de los Tres Poderes del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto “CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL”, los cuales incluyen el bien inmueble o bienes inmuebles sobre el cual o los cuales se construirá cada respectivo edificio e instalaciones complementarias, la partida presupuestaria correspondiente a gastos de arrendamiento, los diseños en caso de que existieran para la construcción de los edificios y otros, según se determine cuál es el plazo mínimo que deberá de tener el proyecto para que

sea viable su financiamiento por el sector privado. Adicionalmente podrán incluirse partidas presupuestarias destinadas a gastos de operación varios del edificio, tales como seguridad, limpieza, mantenimiento y otros según se concionen estas funciones al Inversionista. Este concepto será aplicable de igual manera cuando se incorporen futuras obras al proyecto, entendiéndose que pasarán a formar parte del patrimonio fideicomitado la cesión de derechos sobre los bienes inmuebles de las instituciones de gobierno que se adhieran al proyecto como también lo serán partidas presupuestarias destinadas a gastos de arrendamientos, seguridad, mantenimiento y otros de las Instituciones adheridas, indistintamente de la ubicación geográfica del inmueble propuesto para dar en fideicomiso y donde se estime desarrollar el proyecto, siempre que el mismo se encuentre en el Distrito Central y que las partes interesadas estén en completo acuerdo, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El patrimonio fideicomitado también comprende los derechos concesionados sobre los ingresos por cobro de uso de estacionamientos y el cobro por arrendamiento a terceros de áreas del edificio a construirse, si así se determina en la estructuración del proyecto pudiendo considerarse costos de operación del proyecto por un período determinado y la asignación de esta responsabilidad al inversionista privado, si así se determina en la fase de estructuración.

CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO. **FIN GENERAL:** Estructurar el Proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en su totalidad o por etapas, así como administrar los recursos destinados para la ejecución de estos proyectos como también los flujos generados por los mismos. **FIN ESPECÍFICO:** Preparar el o los procesos de selección y de contratación del o los Inversionistas-Operadores Privados que llevarán a cabo la revisión o desarrollo de diseño, financiamiento, construcción, operación, arrendamiento, mantenimiento y transferencia de los bienes, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento, bajo un contrato de tipo “Llave en Mano” y administrar los recursos generados por la recaudación de tarifas de estacionamiento, arrendamiento a terceros de áreas del edificio y demás que se determinen en la estructuración de los proyectos de desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, según corresponda, durante la ejecución del contrato con el o los inversionistas y posteriormente hasta finalizar los treinta (30) años de duración del fideicomiso. Los alcances del fideicomiso serán conforme a la necesidad de las instituciones de los tres Poderes del Estado que deseen incorporarse al proyecto de desarrollo del

Centro Cívico Gubernamental, por lo que quedará a discreción del Fiduciario crear nuevos fideicomisos a efecto de individualizar cada proyecto dentro del presente fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario conocerán de las solicitudes hechas por las entidades de gobierno que deseen adherirse al proyecto y podrán incorporar el proyecto planteado en dicha solicitud al presente fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** El Fiduciario ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1) Este contrato; 2) términos de Referencia del Proyecto; 3) La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El Fiduciario a COALIANZA; y, 4) Anexos. **CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO.** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: A. **Fase de Estructuración** 1. Contratar con cargo al fideicomiso el Equipo de Asesores Especializados para la realización de un análisis del proyecto en los aspectos: financieros, técnicos, legales, socio-ambientales, fiscales y demás que correspondan. Entre los alcances de los estudios se incluirá la formulación de un modelo económico-financiero del Proyecto; 2. La elaboración de los documentos del concurso y la conducción del proceso de concurso público para seleccionar un inversionista privado y adjudicar el Proyecto, en coordinación con COALIANZA; 3. Acompañar los procesos de concursos públicos de los Proyectos encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en los términos o modalidades que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso; 4. Realizar los análisis o estudios necesarios sobre el diseño, en caso de que existieran, para la construcción de los edificios e instalaciones brindados por los Fideicomitentes que se incorporen, para determinar el modelo económico para ejecutar el proyecto apegado al valor de la fuente de repago, en coordinación con COALIANZA. B **Fase de Ejecución de Obras** 1. Con la asistencia del Equipo de Asesores Especializados, contratar al supervisor de obras que supervisará los diseños y la ejecución de todas las obras de infraestructura y montaje de equipos para los edificios que formarán parte del Centro Cívico Gubernamental y sus instalaciones complementarias incluyendo los estudios necesarios para la correcta ejecución de las obras y equipamiento. C **Fase de Administración del**

Proyecto. 1. El Fideicomiso administrará los flujos que se produzcan del cobro de las tarifas de estacionamientos, arrendamientos, mantenimientos y cualquier otra tarifa definida, que se requerirá al Inversionista depositar en las cuentas del Fideicomiso constituido para tal efecto, por los períodos de concesión establecidos. 2. Utilizar los recaudos que ingresen al fideicomiso para el pago de los Inversionistas ejecutores del proyecto en los términos que se hayan acordado en los contratos suscritos con los mismos, de acuerdo a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso. 3. Cumplir las instrucciones emanadas del Comité Técnico del Fideicomiso, relacionadas con la metodología de pagos y demás gastos, incluyendo el orden de prelación de pagos, con cargo a los recursos fideicomitados, siempre y cuando existan recursos disponibles en las cuentas fiduciarias abiertas con motivo del Contrato tales como: a. Al pago de la deuda por la inversión, operación y financiamiento de los Proyectos; b. Al pago de la comisión fiduciaria; c. Al pago de costos de operación y mantenimiento; que incluirá el pago de seguros, por concepto de daños a terceros, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, de forma que el Fideicomiso no tenga esa contingencia de responsabilidad civil ante ellos; d. Al pago de los impuestos generados por la operación; e. El uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP). f. Los demás que indique el Comité Técnico del Fideicomiso. 4. Determinar junto con el Comité Técnico del Fideicomiso de qué forma se administrarán y destinarán los fondos resultantes de los recaudos del cobro por uso de estacionamientos y cobro por arrendamiento de áreas del edificio e instalaciones a terceros, establecidos por el término del Contrato de Fideicomiso, una vez que haya concluido el contrato con el Inversionista. 5. Llevar registro de los contratos de mantenimiento y operación que suscriba el Inversionista sobre los bienes y derechos fideicomitados, así como los pagos que haya realizado con el patrimonio fideicomitado. 6. Llevar registro de los contratos de los seguros sobre daños a terceros, bienes y personas, respecto a las etapas de construcción, mantenimiento y operación, para evitar contingencia al Fideicomiso; y cualquier otro que indique el Comité Técnico del Fideicomiso; y suscritos por el Inversionista. 7. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta (30) años, contados a partir de la publicación del Decreto

Legislativo que apruebe el presente contrato en el Diario Oficial “La Gaceta”. Es entendido que dicho plazo deberá ajustarse al plazo del Contrato que se suscriba con el Inversionista Operador Privado; pero en ningún caso será mayor al término establecido en el presente contrato. Una vez cumplida la fecha de vencimiento del Contrato de Construcción/Operación con el Inversionista-Operador Privado, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario le sean devueltos los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS

FIDUCIARIOS PRESTADOS: El valor de la tasa por servicios fiduciarios conforme a la oferta económica presentada por el Fiduciario, está constituida de la forma siguiente: Al Fiduciario le corresponde una tasa única por el monto equivalente al **uno punto cuarenta y cinco por ciento (1.45%)** de los Flujos a ser administrados para el Proyecto, esta comisión será calculada y pagada de manera mensual de acuerdo al ingreso de los flujos del proyecto. El Fiduciario queda autorizado desde ya para el cobro automático con cargo a los flujos de arrendamiento, tarifas y otros cargos de operación del proyecto. Dicha comisión será revisada y negociada en Comité Técnico del Fideicomiso conforme al ingreso de las distintas operaciones que administre el FIDUCIARIO, que las instituciones de gobierno soliciten por medio de COALIANZA para la construcción de edificios de oficinas, obras complementarias y áreas de equipamiento.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes: a) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; b) Reembolsar al Fiduciario los gastos y honorarios en que éste incurra con motivo de la gestión, desempeño de sus funciones, administración y defensa del Fideicomiso; quedando el FIDUCIARIO autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitado para este fin, y en caso de no existir saldos disponibles EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarlos directamente, debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago que no exceda de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días; c) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; d) Ceder el uso al FIDUCIARIO de los estudios y diseños, en caso de que existieran, que sobre los proyectos de construcción de los edificios e

instalaciones obren en poder de cada institución; e) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. Obligaciones del Fideicomitente COALIANZA: a) En su calidad de estructurador del proyecto, ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso; b) Reembolsar al Fiduciario los gastos por estructuración del proyecto en el caso que el proyecto no se pueda adjudicar; debiendo acordar con el FIDUCIARIO el término para efectuar dicho pago, el cual no deberá exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días; c) Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido, siempre actuando bajo la perspectiva de estructurador del proyecto. A los Fideicomitentes les corresponden los siguientes derechos: a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso; y, c) Al vencimiento del contrato con el inversionista-operador privado, recibir del Fiduciario el traspaso de los bienes dados en fideicomiso junto con las mejoras construidas. Al Fideicomitente COALIANZA, en su condición de estructurador del proyecto le corresponden los siguientes derechos: a) Recibir del Inversionista el pago del dos por ciento (2%) del valor del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la cual será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; b) Requerir al fiduciario la emisión de informes sobre su gestión; y, c) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso, cuando el Fiduciario no actúe de conformidad a las instrucciones emanadas por el Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones: a) Una vez adjudicado cada proyecto componente para el desarrollo del Centro Cívico Gubernamental al (los) inversionista(s) operador(es) privado(s), requerirá el pago del dos por ciento (2%) del valor

del monto referencial de inversión de cada proyecto adjudicado por concepto de tasa por los servicios prestados por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, dicho pago será con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; b) Respetar y acatar la legislación y la normativa vigente en el país y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen, acaten esa normativa; c) Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del Fiduciario, sus empleados o las personas que dependan de ellos; d) Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión; e) Cumplir las órdenes administrativas dadas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida; f) Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar trimestralmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto; g) Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo es con cargo al Fideicomiso; h) Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este Contrato, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; i) Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución de las obras, así como cualquier otra información que soliciten; j) Constituir un fideicomiso sindicado para aquellos proyectos que por la magnitud de los mismos sea necesario; k) Solicitará el pago del uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de Impuesto Sobre Ventas, para la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP), con cargo al inversionista operador privado que resulte adjudicatario; y, l) Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO.**

Son derechos del Fiduciario: 1. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al Fideicomitente, explicando razonablemente los motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada que sea su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el Fideicomitente COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; 2. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este contrato; 3. En caso que previamente los hubiera cubierto, a que se le reembolsen, con cargo al fideicomiso, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente contrato, sus modificaciones, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables; y, 4. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente convenio, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicomitado y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo Fiduciario seleccionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS FIDEICOMISARIOS.** Las Obligaciones de los Fideicomisarios que se adhieran son: a) Notificar y documentar al Fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitados. b) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. Los derechos del (los) Fideicomisario(s) son: a) Revisar las cuentas del Fideicomiso que le sean presentadas por el Fiduciario, relacionadas con el proyecto de su competencia; b) Exigir al Fiduciario el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y, c) Reclamar la validez de los actos que el Fiduciario en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este contrato siempre y cuando dichos extremos sean suficientemente acreditados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ORGANIZACIÓN DEL**

FIDEICOMISO. El Fideicomiso estará conformado por el Fiduciario, los Fideicomitentes y los Fideicomisarios. El Fiduciario es el encargado de la consecución de la finalidad del Fideicomiso, con las funciones y obligaciones establecidas anteriormente. A efecto de apoyar la gestión y finalidad del Fideicomiso, se establece el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.** La Entidad Fiduciaria constituirá un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, conformado por un número impar de miembros con derecho a voto, salvo el Fiduciario, representados por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto; 2. Un (1) representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como Fideicomitente, con derecho a voz y voto; 3. Un (1) representante de la Secretaría de Finanzas, con derecho a voz y voto; y, 4. Un (1) representante de la Institución Gubernamental, perteneciente a cualquiera de los Tres Poderes del Estado, que se haya incorporado al proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, con derecho a voz y voto. Es entendido que para efectos de las decisiones que se adopten dentro del Comité Técnico, cada institución gubernamental participante actuará única y exclusivamente dentro del ámbito de su competencia en relación al desarrollo de su proyecto fideicomitado. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario; dicho Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría. La presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA). Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del Fiduciario exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: a) Notificar al Fiduciario la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y sólo sujeta a ella suscribirá éste los contratos de obras y servicios relacionados al presente Fideicomiso; b) Establecer el orden en la prelación de pagos;

c) Establecer lineamientos generales para la adjudicación del o los contratos de conformidad con los procesos sugeridos por el equipo de asesores especialistas o del Tercero contratado para realizar dichas funciones; d) Establecer las directrices para la incorporación de los proyectos dentro del fideicomiso siempre y cuando los mismos estén encaminados al desarrollo del Centro Cívico Gubernamental, en este sentido, ante la solicitud de una de las instituciones gubernamentales que soliciten se incorpore su proyecto al presente fideicomiso, resolverán sobre el asunto los representantes de COALIANZA, SEFIN, el Fiduciario; e) Requerir del equipo de asesores especialistas información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución de los mismos; f) Recibir los informes que genere el Inversionista-operador privado que esté ejecutando las obras, así como los informes que genere la Supervisión, junto con las recomendaciones que al respecto formule el equipo de asesores especialistas para realizar dichas funciones y la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP); g) Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el Fiduciario; h) Aclarar al Fiduciario por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; i) Otras que se regulen específicamente en el presente contrato o el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto; j) Establecer lineamientos generales para la preparación, así como la aprobación de los documentos base de contratación necesarios para lograr la finalidad del Fideicomiso; atendiendo la propuesta del Equipo de Asesores Especialistas; k) Requerir del Equipo de Asesores Especialistas la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución de los proyectos e instruir a la misma sobre las decisiones que tomen en relación con la ejecución de los mismos; l) Recibir los informes que genere el Inversionista que esté ejecutando las obras, junto con las recomendaciones que al respecto formulen el Equipo de Asesores Especialistas contratados para tal efecto y la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP); m) Requerir los informes relacionados con el “Proyecto”, pudiendo solicitar aclaraciones que considere oportunas en cuanto a la operación del proyecto de Desarrollo del Centro Cívico Gubernamental; n) Preparar un Reglamento Interno que contenga disposiciones sobre la operatividad, responsabilidades de sus miembros, procedimiento de toma de decisiones y demás; y, ñ) Otras que se regulen

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 331-2012. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de marzo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha cinco de enero de dos mil doce, misma que corre al Expediente P.J. No. 05012012-41, por el Abogado HUGO REINIERY BORJAS TORRES, en su carácter de Apoderado Legal de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", con domicilio en la comunidad Plan del Roble, municipio de Lepaera, departamento de Lempira; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 454-2012 de fecha 16 de febrero de dos mil doce.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177- 2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", con domicilio en la comunidad Plan del Roble, municipio de Lepaera, departamento de Lempira; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", MUNICIPIO DE LEPAERA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE"**, con domicilio en comunidad Plan del Roble, municipio de Lepaera, departamento de Lempira; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad Plan del Roble..

ARTÍCULO 2.- El domicilio es en la comunidad Plan del Roble, municipio de Lepaera, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el fondo. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** a.- Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: b.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. d.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). e.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. f.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. g.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. h.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. i.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación,

mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y

transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE PLAN DEL ROBLE", la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

12 M. 2014.

AVISO DE CANCELACIÓN DE DEPÓSITO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se presentó a este Tribunal el señor JULIAN BARRERA GARCÍA, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Guarita, departamento de Lempira, con Identidad No. 1307-1930-00084, solicitando Cancelación de un Certificado de Depósito a plazo No. 31-105010644-3, emitido por el Banco de Occidente, S.A., por la cantidad de CIENTO VEINTISEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 126,000.00) de fecha diecinueve de mayo del 2013.

Ocotepeque, 07 de marzo del año 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA, POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

12 M. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-005004
[2] Fecha de presentación: 12/02/2014
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES ALIADAS, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA MALL



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Centros comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

- [1] Solicitud: 2014-010640
[2] Fecha de presentación: 25/03/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DITECALZA, S. DE R.L. DE C.V.
[4.1] Domicilio: SECTOR LOS LAURELES, JUNTO AL ANILLO PERIFÉRICO, COMPLEJO INDUSTRIAL.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OTTI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No se reivindica la frase BIEN VESTIDO, que aparece en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014



AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
No. 03/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita, a las personas interesadas en presentar ofertas en la Subasta Pública No.03/2013, para la venta de dos (2) bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en dos (2) lotes de terreno y sus mejoras, ubicados en la aldea López Bonito, municipio de El Porvenir, departamento de Atlántida, que se encuentran inscritos a su favor bajo el asiento número 10 del Tomo 32 y asiento número 32 del Tomo 56 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los cuales para efecto de la presente subasta identificamos como el Lote uno (1) con un área superficial de 24,119.80m², equivalentes a 34,330,36V² y Lote dos (2) con un área superficial de 24,176.62m², equivalente a 34,411.23V², según Escritura Pública de Remedida y Agrupación de Inmuebles No.26, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 24 de junio de 2013, ante los oficios del notario Marco Antonio Batres Pineda, e inscrita bajo el asiento número 67 del Tomo 1720 del indicado registro.

El precio base de los bienes inmuebles que comprenden los dos lotes de terreno es de L. 4,881,500.00, distribuidos de la manera siguiente: **Lote uno (1)** por valor de L.2,980,000.00 y **Lote dos (2)** por L.1,901,500.00; por lo consiguiente, no se aceptarán posturas inferiores al precio base establecido para los Lotes 1 y 2 respectivamente, permitiéndose posturas parciales o totales, es decir se permite ofertar para la compra de cada uno de los lotes o de ambos. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor con cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, inscripción de mejoras, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición de los inmuebles subastados, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura traslativa de dominio, estarán a cargo del o los adquirentes del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 28 de abril de 2014, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales,

tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las bases de la subasta deberá presentar su identificación personal.

La subasta pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco, en el Barrio El Centro, avenida Juan Ramón Molina, primera calle, séptima avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 06 de junio de 2014, a las 10:00 A.M., hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

29 A., 2, 6, 8 y 12 M. 2014.

-
- [1] Solicitud: 2014-008717
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: G-IMPORT INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 20 AVENIDA, ESQUINA CENTRO COMERCIAL SAN JOSÉ, LOCAL 18, SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZRA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas dulces y saladas, chocolates, bizcochos y pasteles.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA ANN CAMPBELL GUILARTE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2014
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
 publicaciones, en todos los casos la misma es fiel
 con el original que
 recibimos para el propósito*

Con el objetivo fundamental de estimular la creación literaria dirigida a niños y jóvenes, la Secretaría de Educación, la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes, el Centro Cultural de España en Tegucigalpa/ Embajada de España en Honduras, y Editorial Alfaguara de Grupo Santillana, convocan a la quinta edición del

PREMIO NACIONAL DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL

Conforme a las siguientes bases:

- 01 Podrán participar todas las personas hondureñas o residentes en Honduras, mayores de edad, sin excepción.
- 02 Se establece un premio único que aportará el Centro Cultural de España en Tegucigalpa / Embajada de España, dotado de 1000 euros como adelanto por los derechos de autor. El premio incluye la publicación de un número determinado de ejemplares de la obra ganadora por parte de Grupo Santillana, bajo el sello editorial Alfaguara.
- 03 Los trabajos deberán presentarse en formato digital (*.doc o *.pdf), en hojas tamaño carta escritas con letra Arial 12, sin ilustraciones.
- 04 Para la categoría de infantil (cuentos o novela breve) la extensión no podrá ser menor de 60 páginas ni mayor de 110 páginas.
- 05 Para la categoría de juvenil (cuentos o novela) la extensión no podrá ser menor de 110 páginas ni exceder las 200.
- 06 El tema es libre, pero debe enmarcar aspectos que sean de interés para Honduras, como medio ambiente, asuntos sociales, culturales o educativos, igualdad de género, diversidad cultural, desarrollo, etcétera.
- 07 Los textos deben ser inéditos, estar escritos en lengua castellana e ir dirigidos a un público infantil de entre 7 y 12 años, o juvenil de 13 años en adelante.
- 08 Cada concursante podrá enviar varias obras, siempre y cuando sean inéditas y no hayan sido sujetas a dictamen en Alfaguara Infantil Juvenil o en cualquier otra editorial, ni tengan compromisos previos de publicación.
- 09 El plazo de admisión de obras comenzará el día jueves **10 de abril** de 2014 y se cerrará el domingo 10 de agosto de 2014 a las 12:00 horas.
- 10 Los trabajos se enviarán por correo electrónico a la dirección: info@ccet-aecid.hn, con el asunto "PREMIO NACIONAL DE NARRATIVA INFANTIL Y JUVENIL", sin texto y con dos archivos adjuntos en formato compatible con Microsoft Word. El primer archivo llevará por nombre «OBRA» y contendrá el texto completo de la obra, identificado en la primera página con el título, sin firma, seudónimo y cualquier otro dato que posibilite la identificación del autor. Deberá indicar también si participa para la categoría de infantil o de juvenil. El segundo archivo llevará por nombre «DATOS» y contendrá la información de identificación de la obra: título, nombre del autor, lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico, copia de un documento oficial de identificación con fotografía, breve biografía del autor, y una declaración en la que el autor exprese que la obra presentada es inédita y de su exclusiva autoría.
- 11 El jurado estará integrado por 4 miembros. Lo conformarán el Secretario de Educación o su representante, el Embajador de España en Honduras o su representante, la Directora Ejecutiva de Cultura y Artes o su representante y un representante de Editorial Alfaguara.
- 12 La decisión del jurado será inapelable y se definirá por mayoría. El ganador será notificado directamente.
- 13 El premio puede ser declarado desierto, si el jurado calificador así lo resuelve.
- 14 Una vez emitido el fallo del premio, los miembros del jurado se comprometen a destruir el resto de textos recibidos. Se aclara que no serán devueltos.
- 15 El ganador será invitado a recibir el premio el día de la presentación pública de las obras.
- 16 No podrá participar por el premio el personal empleado de las entidades convocantes, ni familiares de los miembros del comité organizador.
- 17 La participación en este premio implica, de forma automática, la plena y total aceptación, sin reservas, de las presentes bases.
- 18 Cualquier aspecto no considerado en esta convocatoria, será resuelto por el comité organizador, si se presenta.

Ciudad de Tegucigalpa, abril de 2014



Para mayor información:
Centro Cultural de España en Tegucigalpa, CCET/Embajada de España Nr 655 de la primera calle de colonia Palmira, al lado del Redondel de los Artesanos. Tegucigalpa, D.C. Honduras.
Tels.:(+504) 2238-2013 / e-mail: info@ccet.aecid.hn

D. Fernando Obregón
Gerente País Santillana

Dña. Fidelia Molina
Directora Ejecutiva de Cultura y Artes

D. Marlon Escoto
Secretario de Estado en el Despachos de Educación

D. Miguel Albero Suárez
Embajador de España en Honduras

12 M. 2014

Aviso de Licitación Pública Nacional por Lotes
LPN-No. 005-GA-SEDUC-2014

Lote No. 1-Adquisición de 300 Mesas Tripersonales,
Lote No. 2-Adquisición de 1,200 Sillas Escolares, Lote
No. 3-Adquisición de 597 Pizarras Escolares y Lote No.
4-Adquisición de 105 Globos Terráqueos.

1. La Secretaría de Educación, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 005-GA-SEDUC-2014 a presentar ofertas selladas para la adquisición de Lote No. 1- Adquisición de 300 Mesas Tripersonales, Lote No. 2- Adquisición de 1,200 Sillas Escolares, Lote No. 3- Adquisición de 597 Pizarras Escolares y Lote No. 4- Adquisición de 105 Globos Terráqueos.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y en portal de la Secretaría de Educación www.se.gob.hn. Asimismo pueden presentarse a retirarlo gratuitamente a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación, segundo nivel de la Secretaría de Educación, edificio de Comayagüela.
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Principal Secretaría de Educación, 1era. calle, entre 3era. y 4ta. avenida de Comayagüela, Salón de Reuniones del Despacho Ministerial, Tercer Nivel del Edificio Ministerial, a más tardar a las 10:00 a.m., del

lunes veintitrés (23) de junio del 2014. **Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:00 a.m., del lunes veintitrés (23) de junio del 2014.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 3% del valor total de la Oferta.

Comayagüela, M.D.C., 12 de mayo del 2014

Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
12 M. 2014

1/ No. solicitud: 2014-14847
2/ Fecha de presentación: 29-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INVERSIONES HERMALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE SABANA GRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MI COCINA Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JENNIE BEATRIZ RIVERA PERDOMO
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
12/ Reservas: No se protege "condimentos, más sabor, más calidad "CMC".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 10202-14
 2/ Fecha de presentación: 20-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CÍA SCA, CARVAL DE COLOMBIA.
 4.1/ Domicilio: Calle 15 No. 32-450 Vía Acopi Yumbo, Valle del Cauca, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARVAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquell Juárez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14
 12/ Reservas: No se protege Excelencia en el servicio.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 40141-13
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ACAVA LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 167, Merchants Street, Valletta VLT 1174, Malta.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPORADE

SPORADE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, exceptuando cervezas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oquell Juárez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 44824-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINCA, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 36 Noñ 56-76 municipio de Itagüí, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRRINGO

MIRRINGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales, productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 44825-13
 2/ Fecha de presentación: 18-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINCA, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 36 Noñ 56-76 municipio de Itagüí, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MININO

MININO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para animales, productos agrícolas, hortícolas forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ Solicitud: 33149-13
2/ Fecha de presentación: 10-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Tiger Corporation (Organizada bajo las leyes de JAPÓN).

4.1/ Domicilio: 1-9,2-Chome Gamo, Joto-ku, Osaka, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIGER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Olla arroceras eléctricas, ollas eléctricas para mantener el arroz caliente, ollas eléctricas para agua caliente, hervidores eléctricos, parrillas eléctricas, placas calentadoras eléctricas, aparatos eléctricos para hacer pastel de arroz eléctricas, cafeteras eléctricas, tostadoras eléctricas, wafleras eléctricas, sandwicheras calientes eléctricas, ollas freidoras eléctricas, asadores de pescado eléctricos, purificadores de aire eléctricos, humidificadores de aire eléctricos, deshumidificadores de aire eléctricos, hornos para cocinar eléctricos, ollas eléctricas, planchas (parrillas) eléctricas, freidoras eléctricas, ollas profundas eléctricas, estufas sencillas de gas portátiles, placas calentadoras electromagnéticas, secadores de vajillas eléctricos, electrodomésticos para hacer yogur, arroceras eléctricas para uso comercial, ollas electrónicas para mantener la comida caliente, para uso comercial, ollas electrónicas para mantener la sopa caliente, para uso comercial, ollas controladas por microordenador para mantener la sopa caliente, para uso comercial, ollas de presión electrónicas, hervidores de calentamiento por inducción eléctricos, máquinas fermentadoras eléctricas, máquinas eléctricas para hacer bolas de arroz tostado, trituradoras de hielo eléctricas, purificadoras de agua eléctricas, ollas eléctricas, aparatos desodorizantes eléctricos, ollas eléctricas para hacer avena de arroz, estufas de inducción magnética, horno microondas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 8754-14

2/ Fecha de presentación: 12-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, D-69190 Walldorf, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLICK-TO-ADAPT

CLICK-TO-ADAPT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Creación, desarrollo y diseño de programas de computación y elementos de programación, particularmente para uso en área financieras y de gerencia operativa, de producción y de materiales, gerencia de calidad y mantenimiento de plantas, distribución, recursos humanos y gerencia de proyectos y también para funciones generales de oficina tales como procesamiento de datos, correo electrónico y

archivo; implementación, suministro, renta, actualización y mantenimiento de programas de computación y elementos de programación, delegado también a terceros (outsourcing); actualización de datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionada con el desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualización, renta, actualización, diseño y delegación a terceros (outsourcing) de programas de computadoras y elementos de programación (software); consultoría técnica y asesoramiento relativos con la programación, diseño, desarrollo, uso y utilización (aplicación) de programas de computación y elementos de programación; investigación en el campo de la programación de computadoras y los elementos de programación (software).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 8755-14

2/ Fecha de presentación: 12-03-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAP AG (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).

4.1/ Domicilio: Dietmar-Hopp-Allee 16, D-69190 Walldorf, ALEMANIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLICK-TO-ADAPT

CLICK-TO-ADAPT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones, específicamente la provisión de acceso a datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionadas con desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso modo de operación, manejo, modificación, mantenimiento, renta, actualización, diseño y delegación a terceros (outsourcing) de programas de computadoras y elementos de servicios de telecomunicaciones, específicamente provisión de acceso a datos e información en el internet, incluyendo datos e información relacionadas con desarrollo, creación, programación, producción, rendimiento, distribución, aplicación, uso, modo de operación, manejo, modificación mantenimiento, renta, actualización, diseño y delegación a terceros (outsourcing) de programas de computadoras y elementos de programación (software); la prestación de servicios de comunicación interactivos en línea o a través del internet; programación (software); la prestación de servicios de comunicación interactivos en línea o a través del internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-034372
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BKB GLOBAL, LLC.
 [4.1] Domicilio: 2230 EAST IMPERIAL HIGHWAY, EL SEGUNDO, CA 90245, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 85882368
 [5] Fecha: 21/03/2013
 [5] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BKB

BKB

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento del tipo de eventos deportivos en vivo; servicios de producción, a saber, producción de programas de televisión en el ámbito deportivo; organización de eventos deportivos en vivo y competiciones en el ámbito deportivo; presentación de eventos deportivos vía series de televisión en curso; entretenimiento en la forma de programas de televisión en curso en el ámbito deportivo; distribución para otros de programas de televisión en el ámbito deportivo; programas de televisión en el ámbito deportivo; programas de televisión en el ámbito deportivo; programas en el ámbito deportivo en una red informática mundial; programas de televisión de pago (pay-per-view) en el ámbito deportivo; programas de televisión de video a la carta en el ámbito deportivo; producción y distribución de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen listas y horarios de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen información sobre shows de televisión, películas y otras imágenes digitales, audio, video y otro contenido multimedia, todo en el ámbito del entretenimiento deportivo; provisión de una página web que contiene información sobre programas de televisión en el ámbito deportivo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-003179
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TUI AG
 [4.1] Domicilio: KARL--WIECHERT-ALLEE 4, 30625 HANNOVER.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUI Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:

Alojamiento y restauración; oficinas [agencias] de alojamiento [hoteles, pensiones]; mediación y alquiler de casas y apartamentos de vacaciones; reserva de alojamientos temporales y reservas de hoteles; servicios de hostelería y moteles; catering (servicios de -); servicios de pensiones, hoteles y moteles; alquiler de salas de reunión; bar (servicios de -); restauración [comidas]; alimentación de huéspedes en cafés que prestan servicios de conexión a internet (internetcafés); asesoramiento a través de centros de llamadas o líneas de atención telefónica sobre mediación de habitaciones, mediación y alquiler de casas de vacaciones, reserva de habitaciones y reserva de hoteles, así como alojamiento y alimentación de huéspedes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2014.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-000906
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TSA STORES, INC.
 [4.1] Domicilio: 1050WEST HAMPDEN AVENUE, ENGLEWOOD, COLORADO 80110, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPORTS AUTHORITY (Escrita en forma Estilizada)

[7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:

Colchones de aire para uso recreacional, implementos de arco y flecha, cinta atlética, pelotas, bates y guantes para juegos, barras para pesas, aparatos para entrenamiento de cuerpo, arcos para tiro al arco, señuelos para caza y pesca, mancuernas, dardos y dianas, aparejos de pesca, barras y carretes, pelotas de beisbol, pelotas de baloncesto, pelotas de fútbol americano, pelotas de raquetbol, pelotas de fútbol, pelotas de volibol, y otros implementos de juegos con pelotas, pelotas de golf, tee de golf, bolas de golf, clubs de golf, protectores de mano, rodilla y codo para deportes o uso atlético, protectores de boca para uso atlético, juguetes inflables, juegos de salón, rompecabezas, raquetas, monopatines, patines, patines en línea y patines de hielo, esquíes, fijadores de esquí y palos de esquí, trineos, protectores deportivos (para muñecas, rodillas, codos o tobillos), bicicletas estáticas para ejercicios, cuerdas para raqueta, tablas para surfear, blancos, pelotas de tenis, redes de tenis, y otros implementos de tenis, juguetes, pelotas de volibol, esquíes acuáticos, cera para esquíes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: La denominación está escrita en letra normal en blanco y negro.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 45206-13
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Xoom Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 100 Bush Street 300, San Francisco, California 94104, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XOOM

XOOM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:

Servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de transferencia electrónica de pagos; pagos electrónicos, específicamente procesamiento y transmisión electrónica de datos de pagos de factura.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-036630
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NIKE INTERNATIONAL LTD.
 [4.1] Domicilio: ONE BOWERMAN DRIVE, BEAVERTON, OREGON 97005-6453, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BERMUDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUNARLON

LUNARLON

[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir; calzado, artículos de sombrerería; calzado; ropa, específicamente pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, pulóveres, camisas sudaderas, pantalones sudaderos, ropa interior, brasieres deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, cintas para el sudor, guantes, mitones, fajas, calcetería cintas para el brazo, cintas para la cabeza, abrigos, chalecos, artículos para la cabeza, específicamente sombreros, gorras, viseras y bandanas, capuchas, jerseys, cintas para el sudor, bufandas, ropa para bañar, tacos para jugar fútbol, fútbol americano, baseball,, softball, golf y cricket.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 9372-14
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DJ (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALADDIN MAX

ALADDIN MAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Pañales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-03-14
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 10281-14
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DJ (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALADDIN

ALADDIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-03-14
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 79-14
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Klasmann-Deilmann GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA)
 4.1/ Domicilio: Georg-Klasmann-Straße 2- 10, 49744 Geeste, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: K GREENFIBRE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindoca el tono de color verde que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes artificiales y naturales; abonos, substratos de abono, humus y tierra para el cultivo; tierras hortícolas y enmiendas del suelo de fibra de madera y otras materias primas naturales, extractos de turba, incluyendo extractos de turba rubia, para el cultivo de plantas y para propósitos hortícolas, polvillo para grama, turba como fertilizante, productos turba de turba, preparaciones para mantener las flores frescas, abono, particularmente abono de corteza; fibras de madera (siendo aditivos para tierra abonada).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-04-14
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 11339-14
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanco Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BARCEL KARAMELADAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Hojuelas de maíz.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014

12/ Reservas: No se protege la denominación "POP" ni se da exclusividad sobre la letra "B" por sí sola.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 38311-13
 2/ Fecha de presentación: 23-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fashion One Televisión LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 820 Meridian Ave., Suite 100, Miami Beach FL 33139, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 2013714232

5.1/ Fecha: 25/04/2013

5.2/ País de origen: Federación Rusa

5.3/ Código país: RU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fashion One

Fashion One

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Programas de televisión para entretenimiento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-02-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 38312-13
 2/ Fecha de presentación: 23-10-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fashion One Televisión LLC (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 820 Meridian Ave., Suite 100, Miami Beach FL 33139, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: 2013714232

5.1/ Fecha: 25/04/2013

5.2/ País de origen: Federación Rusa

5.3/ Código país: RU

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fashion One

Fashion One

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Transmisión de televisión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 100-14
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KEKO ACESSÓRIOS S/A (Organizada bajo las leyes de BRASIL).
 4.1/ Domicilio: Rua Adhault Mantovani Linha 80, Cx P. 336, Flores da Cunha/RS, CEP 95270-00, BRASIL.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: BRASIL

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KEKO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 10418-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, PO Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT

scott

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Aerosoles desinfectantes, toallitas desinfectantes, ambientadores de uso doméstico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 11336-14
 2/ Fecha de presentación: 28-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, D.F. MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BARCEL BRAVOS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Frituras de maíz.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014

12/ Reservas: No se da Exclusividad sobre la letra "B" por sí sola, ni se protege la palabra: FUEGO.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 4775-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGUAS DE MONDARIZ FUENTES DEL VAL, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
4.1/ Domicilio: Avda. del Val, s/n, 36878 MONDARIZ (Pontevedra), ESPAÑA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDARIZ (ETIQUETA)

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican los tonos de color azul y amarillo, que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas agua tónica (bebidas no medicinales); bebidas a base de frutas y zumos de frutas; cervezas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 2326-14
2/ Fecha de presentación: 23-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AGUAS DE MONDARIZ FUENTES DEL VAL, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)

4.1/ Domicilio: Avda. del Val, s/n, 36878 MONDARIZ (Pontevedra), ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONDARIZ (ETIQUETA)

**6.2/ Reivindicaciones:**

Se reivindican los tonos de color azul y amarillo. No se protege la palabra "Agua Mineral" por ser de uso común.

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 568-14
2/ Fecha de presentación: 08-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SODILAC (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 68, rue de Villiers, 92300 LEVALLOIS-PERRET, FRANCIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MODILAC

MODILAC**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 569-14
2/ Fecha de presentación: 08-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SODILAC (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 68, rue de Villiers, 92300 LEVALLOIS-PERRET, FRANCIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MODILAC

MODILAC**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Cacao; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; salsas (condimentos); salsas de queso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 9949-14
2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de EL SALVADOR).

4.1/ Domicilio: Calle Alberto Masferrer No. 174-A, barrio Las Mercedes, Santo Tomás, San Salvador, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JENGIBRELL BK BIOKEMICAL (ETIQUETA)

**JENGIBRELLSM
BIOKEMICAL****6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos Farmacéuticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 10277-14
2/ Fecha de presentación: 21-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CLOROX COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOROX TOTAL Y DISEÑO

**6.2/ Reivindicaciones:**

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Utensilios de limpieza para uso doméstico; cepillos; material de limpieza, lana de acero; esponjas para uso doméstico; paños de limpieza.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-006830
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA HONDUREÑA DE BICICLETAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERO

HERO

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Motocicletas, repuestos y accesorios para las mismas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR A. FERNANDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-029326
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HIGH FALLS LICENSING CO, LLC.
 [4.1] Domicilio: 445 ST. PAUL STREET, ROCHESTER, NEW YORK 14605; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDEN ANNIVERSARY LAGER

GOLDENANNIVERSARYLAGER

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas, cervezas de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege la palabra "LAGER".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 37251-13
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: URIACH-AQUILEA, OTC, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
 4.1/ Domicilio: Av. Camí Reial, 51-57., Pol. Ind. Riera de Caldes, 08184 Palau Solità i Plegamans, Barcelona, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENRELAX

ENRELAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales, especialmente de origen vegetal; complementos alimenticios para personas; complementos nutricionales para uso médico; suplementos dietéticos para uso médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-03-14
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 2792-14
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NO SWEAT DE COLOMBIA SAS (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: Carrera 16 58 A 13, Bogotá, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERSPIRONEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27-03-14
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 9053-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DR. G'S FRANCHISING COMPANIES, LLC. (Organizada bajo las leyes de Florida).
 4.1/ Domicilio: 4380 Oakes Road #807, Davie, Florida 33314, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOSE IT. LOVE IT

LOSE IT. LOVE IT.

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca "DR. G'S & ETIQUETA", la cual estamos presentando simultáneamente. 2014-9052.
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Clínica médica que provee soluciones, productos, servicios y programas para la pérdida de peso.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26/03/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

1/ Solicitud: 7212-14
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Lago Alberto No. 156, colonia Anáhuac, Distrito Federal 11320, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CORONA EXTRA

CORONA EXTRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-03-14
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2012-034511
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN 27 NORTE NO. 10262, PARQUE INDUSTRIAL 5 DE MAYO, PUEBLA, 72019, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PRACTI RICO Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

 1/ No. solicitud: 6915-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Molinos de Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Un kilómetro al Norte del Aeropuerto Juan Santa María, sobre la Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Mocrisa - Palatina

MOCRISA - PALATINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/03/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ No. solicitud: 6914-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Molinos de Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Un kilómetro al Norte del Aeropuerto Juan Santa María, sobre la Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Mocrisa - Nacarina

MOCRISA - NACARINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/03/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

 1/ No. solicitud: 6913-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Molinos de Costa Rica, S.A.
 4.1/ Domicilio: Un kilómetro al Norte del Aeropuerto Juan Santa María, sobre la Radial Francisco Orlich, Alajuela, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Mocrisa - Flores

MOCRISA - FLORES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/03/14
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

1/ No. solicitud: 8591-14
 2/ Fecha de presentación: 11-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, República de Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TORTIRICAS TORTI-SNACKS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas saladas de harina o maíz, tipo crackers, con sabor jalapeño.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 8042-14
 2/ Fecha de presentación: 07-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS BOLIK, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: K-DENT

K-DENT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 8394-14
 2/ Fecha de presentación: 11-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 621901
 5.1/ Fecha: 27/10/2011
 5.2/ País de Origen: Suiza
 5.3/ Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LESS SMELL Y DISEÑO

LESS SMELL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008592
 [2] Fecha de presentación: 11/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORTIRICAS TORTI-SNACKS Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas saladas de harina o maíz, tipo crackers, con sabor jalapeño.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: La etiqueta se protegerá de manera conjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 8594-14
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, República de Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TORTIRICAS TORTI-SNACKS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Galletas saladas de harina o maíz, tipo crackers, con sabor jalapeño.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 10420-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los diferentes tonos de color café, negro, blanco, rojo, azul y gris, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Entera" que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 10421-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los diferentes tonos de color café, negro, blanco, rojo, azul y gris, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Semidescremada" en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 10422-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los diferentes tonos de color café, negro, blanco, rojo, azul y gris, que se muestran en la etiqueta

acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Light" que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 10423-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los diferentes tonos de color café, negro, blanco, rojo, azul, verde y gris, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "deslactosada" que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 10424-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los diferentes tonos de color café, negro, blanco, rojo, azul, verde y gris, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "deslactosada Light" que aparece en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 11944-14
 2/ Fecha de presentación: 02-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: AMINOPAR

AMINOPAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 42748-13
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESTO ES GUERRA

ESTO ES GUERRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas: Se usará con la marca: COMBATE

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 6838-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PREMIUM DRY CLEAN, S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PREMIUM DRY CLEAN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores azul oscuro, azul claro y negro, tal como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Lavandería, lavado y limpieza de trajes y toda clase de ropa, planchado a vapor y planchado de toda clase de ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 42749-13
 2/ Fecha de presentación: 29-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ESTO ES GUERRA, HONDURAS

ESTO ES GUERRA, HONDURAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas: Se usará con la marca: COMBATE, Reg. N-19140

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ No. solicitud: 6840-14
 2/ Fecha de presentación: 26-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PREMIUM DRY CLEAN, S. A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MR. TUX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Amarillo, mostaza, negro y blanco, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Lavandería, lavado y limpieza de trajes y toda clase de ropa, planchado a vapor y planchado de toda clase de ropa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- 1/ Solicitud: 11344-14
 2/ Fecha de presentación: 28-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARCEL MADRE TIERRA

BARCEL MADRE TIERRA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 42493-13
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UBIMET GmbH (Organizada bajo las leyes de AUSTRIA)
 4.1/ Domicilio: Donau-City-Straße 11, ARES Tower, 1220 Vienna, AUSTRIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: AM 2815/2013
 5.1/ Fecha: 10/06/2013
 5.2/ País de origen: Austria
 5.3/ Código país: AT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UBIMET

UBIMET

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; provisión de máquinas de búsqueda para el Internet; provisión de información, asesoría y consultoría científica en relación a la compensación de las emisiones de carbono; diseño de software para computadora; creación de programas para el procesamiento de datos en el área del manejo de los peligros naturales, meteorología, oceanografía, hidrología, climatología y el ambiente; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora en el área del manejo de los peligros naturales, meteorología, hidrología, oceanografía, investigación climatológica y ambiente; software de computadora para publicidad; software de computadora para el tiempo meteorológico, clima, oceanografía, hidrología y meteorología; servicios de noticias y servicios de pronóstico del tiempo meteorológico y servicios de computación, específicamente la provisión de una base de datos de computadora en línea para datos del tiempo meteorológico en el área del manejo de los peligros naturales, meteorología, climatología, hidrología, oceanografía y ciencias de la vida; información

sobre el tiempo meteorológico y pronósticos; información en el área del tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente, específicamente información sobre el tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente; desarrollo de estudios de factibilidad para proyectos técnicos relacionados al tiempo meteorológico, agua y condiciones climáticas; evaluaciones, asesorías e investigación a través de ingenieros en áreas científicas y tecnológicas, específicamente consultoría en las áreas del manejo de los peligros naturales, meteorología, hidrología, oceanografía, climatología y ambiente; investigación y modelo científico en las áreas del manejo de los peligros naturales, tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente y sus impactos en actividad empresarial; consultoría científica y técnica en conexión con el manejo de los peligros naturales, tiempo meteorológico, agua, clima y ambiente.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 2014-10414
 2/ Fecha de presentación: 24-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRAIN SMART

GRAIN SMART

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas; productos de panadería, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogures helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yogures helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; bebidas hechas a base de cereales; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina, de avena o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados; productos y bebidas dietéticas y/o nutricionalmente fortificadas hechas a base de cereal,

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9132-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE 7 HABITS OF HIGHLY EFFECTIVE PEOPLE

THE 7 HABITS OF HIGHLY EFFECTIVE PEOPLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9131-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRANKLIN COVEY

FRANKLIN COVEY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9135-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para

el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9133-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9134-14
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANKLIN COVEY CO.
 4.1/ Domicilio: 2200 W. Parkway Blvd. Salt Lake City, UT 84119, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

LOS 7 HABITOS DE LAS PERSONAS ALTAMENTE EFECTIVAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10425-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, amarillo, rojo, verde, gris, azul y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Fibra" que aparece en la etiqueta.

Abogado **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10426-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, verde, azul, rojo, café y amarillo, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Fibra Deslactosada" que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10427-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, azul, rojo, amarillo, gris y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Extra Calcio" que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10428-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, azul, negro, rojo, amarillo, gris y café, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas: No se reivindica la palabra "Extra Calcio" que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10429-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA)
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, negro, café, azul, rojo, amarillo, gris, verde, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas: No se protege la palabra "Extra Calcio Deslactosada" que aparece en la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 7872-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V. (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE EL SALVADOR)
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111, Soyapango, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIANA PARA TU MUNDO

DIANA PARA TU MUNDO

6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el Registro No. 45895 de la Marca DIANA en clase 30.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, pasteles, galletas, confites, azúcar pulverizados, palomitas con sal, palomitas de maíz con azúcar y colores, semillas saladas, cacahuates, pipitorias, semilla de marañón, tiritas de masa de maíz.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-03-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9948-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC. (Organizada bajo las leyes de Wisconsin)
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLADE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para purificar el aire, preparaciones para desinfectar el aire, preparaciones para neutralizar olores, desodorantes que no sean para uso personal, desodorantes ambientales o de habitación, desodorantes para alfombras, desodorantes para textiles, preparaciones germicidas, desinfectante en líquido y aerosol.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25-03-14
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9947-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC. (Organizada bajo las leyes de Wisconsin)
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLADE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se presenta copia cotejada de poder.
 7/ Clase Internacional: 4

8/ Protege y distingue:
 Candelas, candelas perfumadas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25-03-14
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9946-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC. (Organizada bajo las leyes de Wisconsin)
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLADE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes ambientales o de habitaciones, aceites esenciales para el ambiente, preparaciones para fragancias ambientales, preparaciones para perfumes ambientales, popurrí, incienso, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, ceras, destapa, canerías, jabones, detergentes.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 25-03-14
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 7882-14
 2/ Fecha de presentación: 06-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE 360° INTERDENTAL

COLGATE 360° INTERDENTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos dentales.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-03-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 1843-14
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHENZHEN ONEPLUS TECHNOLOGY CORP., LTD. (Organizada bajo las leyes de la República Popular de China).
 4.1/ Domicilio: Room A201, Complex Building of Qianhai SZ-HK Cooperation zone Administration Bureau, 1 Liyumen Street, 1 Qianwan Road, Qianhai SZ-HK Cooperation Zone, Shenzhen, Guangdong, P.R. CHINA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 13389235
 5.1/ Fecha: 18/10/2013
 5.2/ País de origen: China
 5.3/ Código país: CN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: oneplus

oneplus

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Computadoras, dispositivos periféricos de computadora, programas de juegos de computadora, aparatos para registro de tiempo, aparatos de fototelegrafía, aparatos e instrumentos de pesaje, pizarra de noticias electrónicas, aparatos telefónicos, teléfonos portátiles, aparatos de navegación satelital, gabinetes para altavoces, aparatos de televisión, videocámaras, reproductores multimedia portátiles, auriculares que se introducen en el oído, auriculares, aparatos e instrumentos geodésicos, cámaras (fotografía), telescopios, cables telefónicos, circuitos integrados, enchufes, conectores y otros contactos (conexiones eléctricas), conexiones, eléctricas, fuente de alimentación de voltaje estabilizado, dispositivos de protección para uso personal contra accidentes, instalaciones de prevención de robo, eléctricas, anteojos, células galvánicas, cargadores de batería, caricaturas animadas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 9950-14
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de México).
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAISER

KAISER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10430-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IBE BUSINESS ENTERPRISE AG. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).
 4.1/ Domicilio: Baarerstrasse 86, 6300 Zug, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LALA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los diferentes tonos de color blanco, negro, café, azul, rojo, amarillo y gris, que se muestran en la

etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, otras preparaciones a partir de leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-03-2014
 12/ Reservas: No se reivindica la Palabra "Desarrollo" que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10280-14
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA).
 4.1/ Domicilio: Calle 19 No. 43 B-41, Antioquia, Medellín, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINTUCO

PINTUCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Catálogos, cartas de colores, cuadernos, libros, libretas, volantes, boletines, revistas, folletos, periódicos, adhesivos de papelería, fotografías, papel y cartón, materiales para pintores, tales como: pinceles, brochas, rodillos, repuestos y accesorios para los mismos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-03-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 10419-14
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AERO BLUE

AERO BLUE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Batas quirúrgicas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 12655-14
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO

SERPENTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y en particular venta de motocicletas y todo tipo de accesorios para motocicletas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 12654-14
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO

SERPENTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: NC
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento dedicado a la venta de motocicletas y todo tipo de accesorios para motocicletas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 8593-14
 2/ Fecha de presentación: 11-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, República de Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORTIRICAS TORTISNACKS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Galletas saladas de harina o maíz, tipo crackers.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

[1] Solicitud: 2014-005960
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ GREGORIO CRUZ CRUZ
 [4.1] Domicilio: COL. ELVEL BLOQUE G CASA 03 TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ERGO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Insumos agrícolas como bioestimulantes foliares, nutrientes foliares, fertilizantes al suelo y aditivos para fertilizantes en forma líquida granulada y sólida ya procesados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ana María Reyes Durón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 11474-14
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: McCANN ERICKON CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: PLAZA SANTA MONICA OESTE 3er. NIVEL, BOULEVAR DEL NORTE, SALIDA PUERTO CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRAFT WORLDWIDE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina DESARROLLO AUDIOVISUAL, DISEÑO, FILMACIÓN.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

[1] Solicitud: 2005-017414
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2005
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NARCOTICS ANONYMOUS WORLD SERVICES, INC.
 [4.1] Domicilio: 19737 NORDHOFF PLACE, CHATSWORTH, CALIFORNIA 91311, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NARCOTICS ANONYMOUS

NARCOTICS ANONYMOUS

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Rótulos de papel, publicaciones, especialmente, libros, manuales de instrucción, panfletos y hojas de información.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

[1] Solicitud: 2014-005120
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART STORES INC.
 [4.1] Domicilio: 702 S.W. 8TH STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAKERS & CHEFS

BAKERS & CHEFS

[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la denominación en su conjunto.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 11507-14
 2/ Fecha de presentación: 31-03-14
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRE LA BELLEZA DE TU PIEL

NUTRE LA BELLEZA DE TU PIEL

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Registro No. 108796 de la marca PALMOLIVE Y DISEÑO en clase 03.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 2014-10278
 2/ Fecha de presentación: 21-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Ave. España 1840, colonia Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLUCION DP AMINE

SOLUCION DP AMINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas: No se protege la palabra "SOLUCIÓN".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 80-14
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Klasmann-Deilmann GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Georg-Klasmann-Straße 2-10,49744, Geeste, ALEMANIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: K GREENFIBRE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el tono de color verde que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Abono, fibras de madera, astillas de madera, fibras de corteza, astillas de corteza, turba (incluidos en esta clase).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-14
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-038152
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA URUCA, DIAGONAL A LAS OFICINAS DEL GRUPO TACA, CARRETERA A HEREDIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POZUELO CREMAS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas dulces.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege CREMAS, que aparece en la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-005955
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, PUEBLA.
 [4.1] Domicilio: EX HACIENDA SANTA CATARINA MARTIR S/N, CÓDIGO POSTAL 72820, SAN ANDRÉS, CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UDLAP JENKINS (Escrita en forma estilizada)



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de educación, formación y esparcimiento prestados por academias, tanto en establecimientos abiertos al público (in situ); así como por medio de redes informáticas (internet).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-037254
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: URIACH-AQUILEA OTC, S.L.
 [4.1] Domicilio: AVE. CAMÍ REIAL, 51-57, POL. IND. RIERA DE CALDES, 08184 PALAU SOLITA I PLEGAMANS, BARCELONA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MINICELULINA

MINICELULINA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, cacao, té, té herbal, bebidas a base de té, extractos de té, sustitutos de té, infusiones de té, infusiones. Alimentos dietéticos para uso no médico.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- 1/ Solicitud: 45207-13
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Xoom Corporation (Organizada bajo las leyes de Delaware).
 4.1/ Domicilio: 100 Bush Street, Suite 300, San Francisco, California 94104, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XOOM

XOOM

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Programas (software) de computadora para facilitar los servicios de transferencia de dinero, servicios de transferencia electrónica de fondos, servicios de remesas de pago de facturas, procesamiento electrónico y transmisión de pagos y datos de pagos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 37250-13
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: URIACH-AQUILEA OTC, S.L. (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA)
 4.1/ Domicilio: Ave. Camí Reial, 51-57, Pol. Ind. Riera de Caldes, 08184 Palau Solità i Plegamans, Barcelona, ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cistitus (y diseño)

Cistitus

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el tono de color Pantone 1935, que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, cacao, té, té herbal, bebidas a base de té, extractos de té, sustitutos de té, infusiones de té, infusiones. Alimentos dietéticos para uso no médico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-03-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-030169
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON ACEITE CHU Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas, y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra Aceite, ni las frases sin colesterol y 100% puro.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038151
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA URUCA, DIAGONAL A LAS OFICINAS DEL GRUPO TACA, CARRETERA A HEREDIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POZUELO Y DISEÑO DE CAJA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Galletas saladas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "Soda" ni la frase "CRUIENTES Y DELICIOSAS" por ser de uso común.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-029325
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HIGH FALLS LICENSING CO., LLC.
 [4.1] Domicilio: 445 ST. PAUL STREET, ROCHESTER, NEW YORK 14605, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLDEN ANNIVERSARY

GOLDEN ANNIVERSARY

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

- Cervezas, cervezas de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-003325
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DEL MONTE CORPORATION
 [4.1] Domicilio: ONE MARITIME PLAZA, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA 94111, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEOW MIX Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimento para mascotas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Exite Carta de consentimiento entre la Sociedad CARGILL, S.A.C.I. (Sociedad organizada bajo las leyes de Argentina) a favor de la Sociedad DEL MONTE CORPORATION (Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, E.U.A.), según Acta firmada en Buenos Aires Argentina en fecha 17/08/2012.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

- 1/ Solicitud: 9373-14
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DJ (Organizada bajo las leyes de HONDURAS)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALADDIN MAX

ALADDIN MAX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-026112
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GEORGIA-PACIFIC CONSUMER PRODUCTS LP.
 [4.1] Domicilio: 133 PEACHTREE STREET NE, ATLANTA, GEORGIA 30303, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VANITY FAIR

VANITY FAIR

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Servilletas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Héctor Antonio Fernández

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-042646
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERAFIN SERRANO PORTILLO
 [4.1] Domicilio: COL. PLANETA, BLOQUE #71 CASA #2031, LA LIMA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMAS FLORIDA

CAMAS FLORIDA

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil ballena, concha, ámbar, nacar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, incluyendo camas y colchones.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014

1/ Solicitud: 78-14
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Klasmann-Deilmann GmbH (Organizada bajo las leyes de ALEMANIA).
 4.1/ Domicilio: Georg-Klasmann-StrBe 2-10,49744 Geeste, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KLASMANN K DEILMANN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color negro y verde, que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, fertilizantes artificiales y naturales, abonos, substratos de abono, humus y tierra para el cultivo, tierras hoticulturales y enmiendas del suelo de fibra de madera y otras materias primas naturales, extractos, de turba, incluyendo extractos de turba rubia, para el cultivo de plantas y para propósitos horticulturales, polvillo para grama, turba como fertilizante, productos turba de turba, preparaciones para mantener las flores frescas, abono, particularmente abono de corteza, fibras de maderas (siendo aditivos para tierra abonada).
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 11342-14
 2/ Fecha de presentación: 28-03-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: B BARCEL BIG MIX Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la letra "B" por si sola.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 6992-14
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited, (organizada bajo las leyes de REINO UNIDO).
 4.1/ Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAPATAB

KAPATAB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-03-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 M. y 11 J. 2014.

1/ Solicitud: 3645-14
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific Brands Sport & Leisure Pty Ltd.
 4.1/ Domicilio: Level 3,290 Burwood Road, Hawthorn, Victoria 3122, Australia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Australia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOLLEY

VOLLEY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 353-14
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONCEPTOS TEXTILES, S.A.
 4.1/ Domicilio: 17 Ave. 48-63 Z-12 Col. La Colina, Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN DREAM

AMERICAN DREAM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 3003-14
 2/ Fecha de presentación: 28-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAN DIEGO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 13 calle, 2-60 zona 10, edificio Topacio Azul, 11vo. nivel, ciudad de Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAN DIEGO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:
 Distribución y comercialización de energía.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/03/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014.

1/ Solicitud: 7428-14
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rainbow Agroquímicos de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, República de Honduras, Centroamérica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KAIMAN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas, productos plaguicidas para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014.

[1] Solicitud: 2011-028048
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WOW BRAND HOLDING CORP.
 [4.1] Domicilio: SAN FRANCISCO, COCO DEL MAR, CALLE 3M SUR, CASA No. 11, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NYX MOBILE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Celulares y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 24 A. y 12 M. 2014

específicamente en el contrato suscrito al efecto o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGISTROS.** El Fiduciario llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas de los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud los gastos consignados en las facturas que correspondan efectivamente a la ejecución de dichos servicios durante cada una de las etapas del proyecto. Los registros deberán conservarse durante un período de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del contrato de fideicomiso. Estos documentos deberán incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos. El incumplimiento de esta obligación de mantener los registros constituye un incumplimiento del contrato y dará lugar a su resolución del mismo. El Fiduciario deberá permitir en días y horas hábiles la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) de los registros y cuentas correspondientes a los servicios y que se hagan copias de dicha documentación, previa comunicación del Comité Técnico del Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicios de los Estados Financieros y Balances auditados que anualmente deberá acreditar el Fiduciario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EJERCICIO CONTABLE.** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial “La Gaceta” y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el Fiduciario llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y deberá presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del proyecto para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES.** El Fiduciario deberá presentar a los Fideicomitentes dentro de los primeros quince (15) días siguientes al cierre de cada trimestre, un informe contable conteniendo estados de resultados, balance

general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como un detalle del avance de las obras. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y, BANCO LAFISE (HONDURAS) S.A.: Edificio Torre Lafise, Colonia San Carlos, Avenida Los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono 2237-4000, correo electrónico: vrodriguez@lafise.com; loyuela@lafise.com. SEFIN: Ave. Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico, Tegucigalpa M.D.C. Las partes deberán notificar por escrito el cambio de las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** El Fideicomiso en conjunto con la Entidad Fiduciaria, deberán solicitar un capital de riesgo para el proyecto de hasta Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000,000.00) para los estudios y costos asociados a la estructuración y demás procesos del concurso. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista privado la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo, a cuenta del adjudicatario, de no existir adjudicación del proyecto el Fideicomitente COALIANZA reembolsará el capital de riesgo a la institución aportante, en un término que no deberá exceder de 30 días calendario, pudiéndose acordar entre el Fideicomitente COALIANZA y el Fiduciario ampliar el término sin que éste exceda los 60 días. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN.** El Fiduciario tiene plena facultad de subcontratación a efecto de cumplir la finalidad del Fideicomiso, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el Fiduciario confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios se considera un subcontrato. El Fiduciario hará las subcontrataciones previstas en su Plan de

Trabajo. El Fiduciario, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de éstos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Esto es igualmente aplicable a la responsabilidad civil del Subcontratista respecto a terceros y usuarios del servicio, para lo cual el Fiduciario debe asegurarse que se cumpla con la suscripción de los seguros necesarios por cuenta del subcontratista. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al Fiduciario que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. Los subcontratistas deben satisfacer los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el Fiduciario con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL.** El Fiduciario se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento, de dichas obligaciones, el fiduciario será sancionado con el pago de una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios generados en el año en que se produjo el incumplimiento, sin perjuicio del derecho a la acción resolutoria por incumplimiento de contrato. Para la imposición de la sanción referida por el evidente incumplimiento, COALIANZA deberá comunicar la obligación que el fiduciario ha dejado de cumplir, y si en el término acordado entre COALIANZA y el FIDUCIARIO, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. El Fiduciario estará liberado de responsabilidad siempre y cuando sus actuaciones hayan sido por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR.** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes

incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos de la presente Cláusula, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al Fiduciario el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al Fideicomitente el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el Fiduciario seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El Fiduciario no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la

causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en un plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS.** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el impuesto sobre venta, son con cargo al Fideicomiso, conforme a la ley que lo establece, una vez que ingresen al fideicomiso los flujos por arrendamiento del edificio y la operación del estacionamiento. Igualmente, las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El Fiduciario deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del pago del impuesto sobre la renta correspondiente a la tasa por servicios fiduciarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL.** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN.** El Fiduciario puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido por el segundo mejor licitador de la oferta, bajo los términos y condiciones contratados. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el Fiduciario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1061 del Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario o del Fideicomitente. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Fiduciario darán lugar a la resolución del contrato con responsabilidad para éste. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el fideicomitente, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los

derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al Fideicomitente como parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO.** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso a la Institución de Gobierno que corresponda. En este caso, el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, recibiendo a cambio de parte del Fideicomitente el respectivo finiquito. A esos propósitos, el Fideicomitente emitirá el finiquito respectivo dentro del plazo de seis (6) meses, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** En caso de conflictos o diferencias surgidas entre el Fiduciario y el Fideicomitente, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo amistoso. El plazo para alcanzar un arreglo amistoso será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo armonioso o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente: a. Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro. b. El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias. c. Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo

y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto. d. Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara. Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:

1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por **FIDUCIARIO**, uno (1) por **FIDEICOMITENTE** y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad, en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de hasta treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República. Esta condición es **indispensable** para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,

TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele, ii. A

la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula V, los cuales forman parte integrante del mismo. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los Veinte días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece. **(F Y S), JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, Comisionado Presidente, COALIANZA. **(F Y S) ARTURO EUGENIO GIACOMÍN ZUÑIGA**, Delegado Fiduciario, Banco Lafise”.

ARTÍCULO 2.- Ordenar al Poder Ejecutivo a través de las Instituciones que se adhieran al Contrato de Fideicomiso anteriormente mencionado, a que realicen las reservas presupuestarias correspondientes al pago de arrendamiento de los edificios, con el fin de que puedan cumplir con sus obligaciones una vez que las obras estén concluidas.

ARTÍCULO 3.- Ordenar al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas otorgue garantía soberana del Estado al Inversionista Privado que sea contratado para el Desarrollo del Proyecto, conforme a los términos establecidos en el Contrato aprobado por el presente Decreto. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que efectúe las transferencias presupuestarias mencionadas en el Artículo anterior, al Fideicomiso que se aprueba en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo y a la Procuraduría General de la República, para que durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso aprobado en el presente Decreto, efectúe el traspaso dominical y/o incorporación de los bienes inmuebles que identifique y documente la Dirección General de Bienes Nacionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y se incorporen los mismos al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad como instruido por el Presidente de la República en Consejo de Secretario de Estado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-062-2013 de fecha diecinueve (19) de Diciembre del año dos mil trece (2013).

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 25 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

CONSIDERANDO: Que los fenómenos climáticos, han provocado serios daños en el agro nacional, afectando los cultivos de granos básicos particularmente de frijol; lo que hace necesario que el Gobierno de la República tome medidas para evitar una crisis alimentaria que perjudique a los consumidores nacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, la reserva estratégica de granos básicos se define como el inventario físico o el fondo financiero que el Gobierno de la República debe constituir y manejar por medio del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para afrontar períodos críticos eventuales de escasez, derivados de déficit en la producción, ocasionados por desastres naturales u otras causas de fuerza mayor no predecibles.

CONSIDERANDO: Que el frijol constituye un alimento básico esencial en la dieta del pueblo hondureño, siendo obligación del Gobierno velar por la seguridad alimentaria, garantizando el abastecimiento adecuado del mismo.

CONSIDERANDO: Que actualmente en el mercado nacional el precio del frijol se cotiza a un precio promedio de cincuenta y cinco (55) Lempiras la presentación de cinco (5) libras, con tendencia a la alza. Por lo que es oportuno que el

IHMA, se abastezca de este producto a fin de favorecer al consumidor combatiendo el acaparamiento y la especulación en los precios.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2 reformado de la Ley de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), esta Institución tiene como propósito contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores económicamente deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 16 y 18 del Acuerdo No. 972-2010 contentivo de la Reforma al Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), dicha Institución está facultada para comprar por vía directa, a precio de mercado vigente, la reserva estratégica de granos básicos del Estado; y en caso de escasez del producto en el mercado nacional deberá proceder a la importación de los granos básicos, con el propósito de garantizar un abastecimiento adecuado al consumidor nacional

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 11 y 30 y 347. de la Constitución de la República, Artículos 116, 117, 119, numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 16 y 18 del Acuerdo No. 972-2010 contentivo de la Reforma al Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA);

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), para que por la vía directa compre nacional y/o internacionalmente frijol a precio de mercado, con el objeto de abastecer y suplir las necesidades alimentarias de la población hondureña; permitiendo al IHMA comercializar a través de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) con un descuento de hasta el veinticinco por ciento (25%) del precio de adquisición.

Artículo 2.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que transfiera de manera inmediata al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), la cantidad de **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 20,000,000)** según presupuesto asignado, cuya estructura presupuestaria es Institución: 806 Nombre:

Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola Programa: 11 Comercialización de Granos Básicos Subprograma:00 Proyecto:000 Actividad Obra: 002 Operación y Comercialización de la Reserva Estratégica Objeto del Gasto: 31410 Productos Agrícolas Destinados para la Compra de Frijol, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 3.- Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que el 25% del descuento que el **IHMA**, le otorgue a **BANASUPRO**, sea reembolsado tan pronto como el **IHMA** vaya presentando las liquidaciones correspondientes; de tal manera que los **VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS** se conviertan en un fondo revolvente, que permita la adquisición de frijol y que estos granos básicos se le transfieran a **BANASUPRO**.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de Casa Presidencial en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ROBERTO OCHOA MADRID
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES RENDÓN
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Elíjese como COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, al ciudadano HÉCTOR ROBERTO HERRERA CÁCERES.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental